CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995 V Legislatura Núm. 553

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 48

celebrada el lunes, 18 de septiembre de 1995

Página

ORDEN DEL DIA:

Elección de Secretario Primero de la Comisión. (Número de expediente 41/000020) 16826

Ratificación de la Ponencia encargada de informar la proposición de ley de Comercio. (Número de expediente 122/000002) 16826

Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del Informe elaborado por la Ponencia, de la proposición de ley de Comercio. (BOCG, Serie B, número 10-1, de 26-7-93. Número de expediente 122/000002) 16826

Se abre la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Quiero, en primer lugar, dar la bienvenida a los miembros de la Comisión en este período de sesiones, así como a los Diputados que sustituyan a lo largo de la sesión de hoy a algunos miembros de la Comisión de Economía.

Antes de entrar en el orden del día, propongo a SS. SS., de acuerdo con el artículo 68.2 del Reglamento, la modificación del orden del día de la sesión número 51 de la Comisión de Economía, que, como SS. SS. conocen, se compone de cinco puntos, siendo el último la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley por el que se modifica la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales. Propongo incorporar a la sesión de mañana, dado que esta Comisión continuará a lo largo de la mañana del día de mañana, los puntos 3, 4, 5 y 6 de la sesión número 52, que tenía su comienzo el próximo miércoles, es decir la incorporación a la sesión de mañana de la ratificación de la Ponencia y el Informe de la Ponencia del proyecto de ley de la suscripción por España de acciones del Banco Asiático de Desarrollo, así como las dos proposiciones no de ley incluidas en el orden del día, con el fin de que en la sesión del miércoles veamos y discutamos el proyecto de ley del Impuesto sobre Sociedades. Así, en la sesión que empecemos el miércoles el único punto será el informe de la Ponencia del proyecto de ley del Impuesto sobre Sociedades, con el fin de aligerar, a lo largo del miércoles y si fuera necesario la tarde del jueves, el orden del día, dado que mañana posiblemente, en función de los trabajos de esta Comisión, nos quedará tiempo suficiente para tratar los puntos a los que he hecho referencia.

¿Dan conformidad SS. SS. para modificar el orden del día? **(Asentimiento.)**

Ruego a los señores portavoces que comuniquen a los ponentes que estas dos proposiciones no de ley, así como el proyecto de ley de suscripción de acciones del Banco Asiático, se verán a lo largo de la mañana de mañana, día 19.

— ELECCION DE SECRETARIO PRIMERO. (Número de expediente 041/000020.)

El señor **PRESIDENTE:** Modificado el orden del día de la sesión de hoy de la Comisión, vamos a abordar el desarrollo de los puntos que configuran de una forma definitiva el orden del día de esta Comisión.

En primer lugar, el punto primero del orden del día es la elección del Secretario Primero de la Comisión.

Como SS. SS. conocen, el Secretrio Primero de la Comisión, el señor Cabezas, ha presentado su renuncia al escaño al haber ocupado un puesto de responsabilidad municipal, concretamente la alcaldía del municipio de Orense. Consecuentemente queda la vacante de la Secretaría Primera de la Comisión de Economía.

Antes de proceder a la votación quiero que conste en acta el reconocimiento y la satisfacción de este Presidente, que creo puedo hacer extensivo a toda la Comisión y a toda la Mesa, por el trabajo desarrollado por el señor Cabezas a lo largo del tiempo que ha permanecido con nosotros.

Sin más preámbulos, vamos a pasar a la elección del Secretario Primero de la Comisión, para lo cual procederemos a llamar a votar a los miembros de la Comisión de Economía, así como a los Diputados que sustituyan a algunos miembros de esta Comisión.

Como SS. SS. conocen, se vota en papeleta con la inclusión del nombre que SS. SS. decidan proponer.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Realizado el escrutinio, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Con 14 votos a favor y nueve en blanco, ha quedado elegido el Diputado don Manuel Milián Mestre, a quien invito a incorporarse a la Mesa.

— RATIFICAR LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR LA PROPOSICION DE LEY DE COMERCIO. (Número de expediente 122/000002.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos, a continuación, al segundo punto del orden del día: Ratificación de la Ponencia encargada de informar la proposición de Ley de Comercio. ¿Se ratifica la Ponencia? **(Asentimiento.)** Queda ratificada.

— APROBACION POR LA COMISION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME EMITIDO POR LA PONENCIA, DE LA PROPOSICION DE LEY DE COMERCIO. (Número de expediente 122/000002.)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del informe emitido por la Ponencia de la proposición de Ley de Comercio.

Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ:** Solicito la palabra para una cuestión previa de orden.

Como conocen SS. SS., en el texto que hoy debatimos se ha realizado una completa reformulación de la proposición inicial. Esa reformulación se ha traducido en una modificación de la estructura de la proposición inicial, en una revisión de sus contenidos, en la modificación incluso de la exposición de motivos y, también, en la modificación de la denominación de la propia ley. Las enmiendas que han producido esta mutación han sido el resultado de un acuerdo absolutamente sin fisuras entre el PSOE y Convergència i Unió, proponiendo enmiendas exactamente coincidentes.

El Grupo Popular quisiera contribuir a la aprobación definitiva de la mejor ley posible, y considera que habiendo sido relegada la totalidad de la proposición de ley de Convergència, es decir la proposición de ley inicial, las enmiendas que fueron presentadas en su momento por el

Grupo Popular han dejado de tener sentido, lo que, unido a la no existencia de un plazo formal de enmiendas a la proposición definitiva, hace que solicitemos, señor Presidente, basar nuestro debate en enmiendas «in voce». Iremos retirando en cada momento del trámite las que están vigentes para poder contribuir a una más ordenada celebración de este debate.

El señor **PRESIDENTE:** Su señoría se ha adelantado a lo que pensaba decir, en parte, la Presidencia tratando de explicar cuál ha sido el trasfondo y el iter de esta proposición de ley, estableciendo, de acuerdo con las conversaciones informales con los señores portavoces, la ordenación del debate, la filosofía de la misma, en la medida en que el informe de la Ponencia que vamos a debatir poco tiene que ver con el texto original de la proposición de ley y que decenas de enmiendas que se presentaron a la proposición de ley que dio origen a este trabajo parlamentario han perdido en parte su razón de ser, por cuanto que muchas eran de supresión a artículos que con el nuevo texto surgido de la Ponencia no tienen una correlación.

Asimismo, la ordenación, la estructura y también una parte importante de los contenidos de la misma, con la incorporación de nuevos temas en la Ponencia, dificultaría un seguimiento de enmienda por enmienda o a los artículos respectivos, de acuerdo con la ordenación del debate que suele ser habitual en la Comisión. Por eso, el trabajo que vamos a desarrollar a lo largo del día de hoy va a ser llevado con toda la flexibilidad posible en la tramitación de enmiendas «in voce» o en la presentación de enmiendas transaccionales, con el fin de producir el mejor debate posible y lograr la mejor claridad expositiva, de acuerdo con los intereses de los señores portavoces.

El trabajo que vamos a realizar a lo largo de esta tarde lo pretendo ordenar en un único turno por cada Grupo Parlamentario para la defensa de aquellas enmiendas que entiendan que pueden seguir vivas o bien de la filosofía de las enmiendas que de una forma o de otra quieran trasladar a los miembros de la Comisión.

Dado que suele ser normal en esta Comisión anunciar cuál puede ser el trabajo de la misma, comunico a SS. SS. que la votación de las enmiendas y el dictamen del informe de la Ponencia con aquellas enmiendas que se vayan incorporando de una forma positiva a lo largo del trabajo de esta Comisión no se realizará antes de las ocho de la tarde. Lo que digo para que SS. SS. tengan en cuenta sus compromisos parlamentarios.

Al informe de la Ponencia de esta proposición de Ley de Comercio existen vivas enmiendas de los grupos parlamentarios Popular, Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, Grupo Catalán (Convergència i Unió), Grupo Vasco (PNV), Grupo de Coalición Canaria, Grupo Mixto-Unión Valenciana, Grupo Mixto-Ezquerra Republicana y Grupo Socialista. Por este orden, señorías, voy a dar la palabra para la defensa de las enmiendas y de la valoración que los diferentes grupos parlamentarios deseen realizar sobre el texto del informe surgido de la Ponencia y que SS. SS. conocen, así como de las enmiendas que entiendan permanecen vivas, rogando al final de la sesión que comuniquen a efectos de las votaciones cuáles son las enmiendas que pueden permanecer vivas de cada Grupo Parlamentario para que puedan ser votadas.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ:** En aras de contribuir a ese orden del debate, mi Grupo quiere anunciar en este momento la retirada de todas las enmiendas que constan en la Mesa y anunciar la presentación de un paquete de enmiendas «in voce», que están referidas a los artículos tal y como están estructuradas en la redacción del informe de la Ponencia.

Señor Presidente, en este sentido para hacer una relación concreta de las enmiendas «in voce» que presenta el Grupo Popular, después de haber anunciado la retirada del conjunto de enmiendas que permanecían vivas, presentamos enmiendas a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y transitoria única, en su actual redacción conforme a lo aprobado por el informe de la Ponencia.

Como se podrá comprobar, estas enmiendas están prácticamente concentradas en lo referente al Título I, entendiendo que nuestra conformidad con el espíritu y el contenido de los preceptos contemplados en los títulos II y III, relativos a ventas de promoción y a modalidades de ventas, se traducirá precisamente en no presentar enmiendas y en abstenernos en la votación de todas ellas.

Si la presidencia lo estima oportuno, en este turno, una vez anunciadas las enmiendas «in voce» que hemos presentado y entregada la redacción de las mismas, pasaré a defender en un turno el conjunto de estas enmiendas.

El Grupo Popular ha presentado una enmienda «in voce» al artículo 1 de la ley porque cree que esta ley no ha atravesado este Parlamento con los ritmos habituales (un período aproximadamente de veintiséis meses para debatir en Ponencia y después en Comisión). Igualmente es cierto, señor Presidente, que no será fácil encontrar antecedentes parlamentarios en que una proposición de ley tomada en consideración por unanimidad de todos los grupos de la Cámara haya sido objeto de dos enmiendas a la totalidad (del Partido Popular y de Izquierda Unida), de enmiendas parciales, propuestas por el Gobierno y por el grupo proponente, absolutamente idénticas y que enmiendan en su totalidad el texto inicial. Cabría determinar cuál era el objeto del grupo proponente con su texto inicial. Si nos atenemos a la literalidad del título tendríamos que afirmar que se pretende la regulación del comercio interior en el ámbito de la actividad minorista.

Pero si nos atenemos al motivo del estancamiento de dos años de la tramitación parlamentaria del texto, el objeto de la ley no es el definido exactamente en el artículo primero. Para los proponentes —así lo entiende el Grupo Popular— el objeto de la ley no sería otro que transferir todas las competencias en materia de comercio interior a las comunidades autónomas. Se olvida en este objetivo que la transferencia de competencias legalmente ha de realizarse a través de una ley orgánica y no a través de una ley ordinaria. El Grupo Popular quiere subrayar esta afirmación

para señalar como cuestión previa, que no se está utilizando el instrumento adecuado y, por tanto, se están abriendo cauces para los recursos y se está generando una inseguridad jurídica altamente inconveniente. El Grupo Popular no rechaza transferir competencias a las comunidades autónomas; es más, el Grupo Popular está a favor de esas transferencias. Estamos a favor de transferir las competencias de todo lo concerniente al comercio y a la distribución. Estamos a favor de transferir la capacidad legislativa en todos los aspectos del comercio y de la distribución, a excepción, señor Presidente, de aquellas que hayan sido declaradas competencias exclusivas del Estado por el Tribunal Constitucional, y siempre que utilicemos el instrumento adecuado, es decir, una ley orgánica.

Por tanto, se trata, a entender del Grupo Popular, de respetar la realidad de la diversidad de rangos en las transferencias competenciales. Se trata de evitar la confusión, de manera que no se generen discrepancias en si se ha de considerar una ley de transferencias de competencias sin tratarse de una ley orgánica. Es por esta razón por la que desde el primer artículo los proponentes, Partido Socialista y Convergència i Unió, que, al parecer, no han roto su colaboración parlamentaria y en estas enmiendas nos hacen manifestación de su unidad de acción parlamentaria, repito, los Grupo proponentes, Partido Socialista y Convergència i Unió, eluden sistemáticamente en todo el articulado referirse a la defensa de la unidad de mercado. El Grupo Popular estaría dispuesto a aceptar que el ámbito de la ley pasará de la ordenación de la actividad comercial a establecer el régimen general del comercio minorista, pero todo ello si se consagrase con claridad y con nitidez la defensa de la libertad de empresa y la defensa de la unidad de mercado. Este es el sentido de nuestra enmienda al artículo primero, que deja al descubierto que no está en la voluntad política ni en el objeto de los proponentes la defensa de la unidad de mercado. En enmiendas posteriores, y muy concretamente en el texto de horarios comerciales, volveremos sobre la defensa de la unidad de mercado, pero con ocasión del mantenimiento de esta enmienda, quisiéramos dejar diversos interrogantes que no corresponde responder a este Grupo y sí a otros grupos de esta Cámara. ¿No es cierto que el estancamiento de más de dos años en la tramitación de esta ley se ha resuelto en el momento en que el Gobierno del PSOE ha asumido la petición del Grupo de Convergència i Unió de transferir las competencias sobre horarios a su Comunidad Autónoma? ¿Cuál es el motivo por el que se evita consagrar la unidad de mercado en todo el texto del articulado? El Grupo Popular no puede aceptar un precepto en el que se establezcan los objetivos si entre éstos no aparece la defensa de la libertad de empresa y la defensa de la unidad de mercado.

Estas razones nos llevan a presentar la enmienda «in voce» al artículo 1, que está en poder de todos los grupos y de la Mesa, y nos llevan también a presentar la enmienda al artículo 2. Como decía anteriormente, no deberíamos tardar mucho en encontrar motivos para volver a referirnos a la unidad de mercado. Cuando nos aproximamos a este artículo 2 observamos una técnica jurídica en su redacción que apunta a una buena dirección. Se defiende de términos de dimensión y se define que una gran superficie ha de ser aquella que tenga como mínimo 2.500 metros cuadrados; definición que abarcará en un futuro a toda la geografía española, con lo que pareciera que sí se está apuntando a la unidad de mercado. Y decimos que sí se está apuntando a la unidad de mercado porque este precepto abarcaría a toda la geografía española. Pero consideramos que definir una gran superficie sólo en términos de dimensión es, a nuestro entender, claramente insuficiente. No es posible configurar el comercio tomando únicamente en consideración la superficie de venta de un local comercial. Sería deseable una calificación de grandes establecimientos a través de un reglamento pactado, completo y de aplicación general en todo el territorio del Estado, y utilizar la capacidad de desarrollo de las comunidades autónomas con carácter complementario para incorporar las especificidades del comercio en cada región.

Con la redacción que nos proponen en su precepto el Partido Socialista y Convergència i Unió no se solidifica la unidad de mercado, y sí, por el contrario, abren la puerta para posibilitar que en el territorio español se consagren 17 calificaciones distintas de lo que viene a entenderse por gran establecimiento, con el solo denominador común de tener que registrar 2.500 metros cuadrados de superficie de venta. El Grupo Popular considera eficaz en términos de mercado, respetuoso en términos de competencia leal, y favorable a la libertad de empresa pactar en el marco de un reglamento los requisitos y criterios sobre la calificación de gran establecimiento y respaldar su carácter general para aplicación en todo el territorio del Estado. Este y no otro es el sentido de nuestra enmienda en el artículo 2, que solidifica la unidad de mercado y armoniza la actividad empresarial en el conjunto de las comunidades autónomas, impidiendo agresiones posibles a la libertad de empresa y a la igualdad de oportunidades para la competencia.

Correspondería defender la enmienda «in voce» presentada al artículo 3. Es cierto que por unas y por otras vías este texto viene como mínimo a plantear agresiones a la libertad de empresa, motivo por el cual hemos querido, con nuestra enmienda a este artículo, reforzar el apoyo a la libertad de empresa, tratando de delimitar el concepto y el ámbito de aplicación de dicho principio. No obstante, mi Grupo es consciente de que si no desaparecen las restricciones a esa libertad que se establecen en anteriores y en posteriores preceptos, este artículo, en su redacción actual o en una posible mejora al asumir nuestra enmienda, sólo será una mera declaración retórica y una declaración claramente vacía.

Ha habido en el debate de esta proposición de ley algunos aspectos que podremos considerar polémicos y claves. Debemos reconocer que en el primer título se recogen prácticamente todos los puntos o preceptos neurálgicos de este texto legal. Al mismo tiempo, y en consecuencia directa, también en este título I se recogen todas las grandes discrepancias que existen entre los diferentes grupos de esta Cámara. Los requisitos y formalidades para la nueva instalación de grandes establecimientos se ha revelado, junto con horarios comerciales, como uno de los aspectos más polémicos de esta ley. En aras a contribuir a esclarecer

esa polémica, el Grupo Popular quiere hacer una primera afirmación: el carácter supramunicipal de los intereses concernidos para la instalación de un centro de esta especie y el respeto a la doctrina constitucional recomiendan y amparan el papel que tienen que jugar las comunidades autónomas. Creemos que ésta es una declaración para poder dar todo un conjunto de argumentos que nos lleven a defender las enmiendas que hemos presentado al artículo 6. Y, repito, consideramos que el carácter supramunicipal de los intereses concernidos para la instalación de un centro de esta especie y el respeto a la doctrina constitucional recomiendan y amparan el papel que tienen que jugar las comunidades autónomas. El papel que, a nuestro entender, tienen que jugar las comunidades autónomas puede situarse en dos planos distintos: por un lado, la elaboración de un informe preceptivo y vinculante para el municipio que va a otorgar la licencia, y, por otro lado, la concesión de una licencia específica.

Estos serían los dos supuestos en los que una comunidad autónoma podría entrar a regular en materia de instalaciones de grandes establecimientos. El Grupo Popular tiene que afirmar que ambas soluciones son y están en el marco del respeto constitucional, a la vista de las múltiples sentencias del alto Tribunal.

Siguiendo, señor Presidente, esta línea argumental, ante la opción de elegir entre dos posibilidades, el Grupo Popular opta por el informe preceptivo y vinculante y descarta la otra posibilidad, insistimos, no porque haya indicios de inconstitucionalidad, que no existen, sino porque, a nuestro entender, encarece la tramitación con las consecuencias que sobre el precio final puede tener este encarecimiento, incrementa la burocracia e irrumpe, y esto es principal, de una forma que hay que rechazar en las competencias esenciales de los municipios.

Encontramos muy interesante la aportación que en este precepto se hace por parte de los proponentes cuando en el circuito de opiniones a pulsar incorporan la necesidad de reclamar el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia; pero también advertimos del peligro que representan algunas indefiniciones que contiene el artículo 6, indefiniciones que, a nuestro entender, tarde o temprano van a requerir una interpretación, indefiniciones que, también a nuestro entender, no quisiéramos creer que son calculadas, sobre todo cuando el precepto del artículo 6 se está refiriendo a zonas dotadas adecuadamente de equipamiento comercial o cuando se está refiriendo a las comisiones territoriales. Nos gustaría conocer a qué se están refiriendo los proponentes cuando definen zonas dotadas adecuadamente. ¿Qué alcance tiene esa indefinición? ¿Quién o quiénes van a establecer lo que son zonas dotadas adecuadamente? A nuestro entender, si no se puede precisar de qué estamos hablando cuando nos referimos a zonas dotadas adecuadamente o cuando estamos hablando de comisiones territoriales, sería también prudente descolgar estas indefiniciones, que seguramente generarán inseguridad jurídica e interpretaciones posteriores que vaya usted a saber cómo y quién las hace.

Hemos optado en la enmienda «in voce» a este artículo 6, por el informe preceptivo y vinculante frente a la posibilidad de exigir una segunda licencia; hemos optado por ello porque ya ha habido legislaciones de otras comunidades autónomas que en su día establecieron este informe preceptivo y vinculante. Quiero traer aquí al recuerdo de la Cámara que ha sido precisamente la Ley catalana sobre equipamientos comerciales, en sus artículos 9, 10, 11, 17, 18 y 19, la que ha elevado a rango de precepto la necesidad de exigir un informe preceptivo y no vinculante. En aquella ocasión la Ley catalana no entendió ni consideró oportuno exigir una segunda licencia, igual pasó con la Ley valenciana y, por tanto, las buenas experiencias de estos dos marcos legales nos llevan a plantear que en la elección entre las dos posibilidades para una nueva instalación de grandes superficies sería más prudente exigir un informe preceptivo y vinculante. Fundamentalmente consideramos que esto es así porque no se irrumpe en las competencias esenciales de los ayuntamientos; porque de esta manera no se genera mayor burocracia; porque no se «tensiona» al alza los precios finales y porque se permite que indefiniciones que hoy se mantienen en el precepto no se traduzcan en un futuro en inseguridad jurídica. Por no decirlo de otra manera, quisiéramos anunciar que, al mismo tiempo, nosotros, con nuestros votos, no vamos a obstaculizar que se pueda optar por una segunda licencia, porque consideramos, repetimos, que esta segunda licencia se encuentra amparada por sucesivas sentencias favorables del Tribunal Constitucional, al revés de lo que ocurre en otros preceptos donde ya hay jurisprudencia del Tribunal Constitucional que declara claramente inconstitucional alguno de los preceptos que hoy veremos en este texto de la Ley de Comercio.

Siguiendo este orden de defensa de las enmiendas «in voce» que hemos presentado, nos importa defender fundamentalmente una enmienda pequeña en su dimensión, pero sobre un tema altamente preocupante por su calado. El artículo 13, relativo a libertad de precios, defiende el principio de fijación de precios libremente entre las partes, y, a nuestro entender, esta defensa está redactada de forma satisfactoria como lo establece el proyecto; pero cuando llegamos al punto 13.2 del informe de la Ponencia leemos con sorpresa un párrafo que nos preocupa sobremanera y no alcanzamos a entender qué se quiere decir exactamente con esa redacción. Estamos hablando del punto 13.2 en el que el informe de la Ponencia, en su página 7, viene a decirnos exactamente: «Esto no obstante, el Gobierno, previa audiencia de los sectores afectados...» ¿Cuál es la cuestión que se nos plantea? Que dice: «Esto no obstante, el Gobierno, previa audiencia...» ¿A qué gobierno se está refiriendo este artículo 13.2? Quisiéramos saber por qué no se precisa a qué gobierno nos estamos refiriendo. ¿Se está refiriendo al Gobierno del Estado? ¿Se está refiriendo al Gobierno de una comunidad autónoma?

Señorías, señor Presidente, este artículo, como saben SS. SS., está defendiendo los supuestos en los que se puede intervenir en los precios, competencia que, como conocen ustedes, está reservada de forma exclusiva al Gobierno del Estado. Enmendamos esta indefinición porque consideramos que ha de precisarse qué gobierno es el que podría intervenir en la fijación de los precios. Por eso pro-

ponemos que se añada detrás del término «Gobierno», la frase «del Estado». Creemos que esta indefinición debería de ser salvada, porque de no ser así no sólo estaríamos ante una inseguridad jurídica, podríamos estar incurriendo, clarísimamente, en una presumible vulneración constitucional.

Siguiendo la línea argumental de la defensa de las enmiendas presentadas «in voce» al articulado definitivo que ha aprobado la Ponencia, corresponde y nos interesa defender de manera especial las enmiendas presentadas al artículo 16 y a la transitoria única, sobre horarios comerciales. Señor Presidente, la regulación de horarios comerciales y de apertura en festivos ha sido el precepto más polémico de esta ley, pero contrariamente a lo que se ha manifestado en público, no por estar en una posición favorable a la restricción o a la flexibilidad de horarios. La polémica en el campo político nunca ha pivotado por un sí o por un no a la restricción; la polémica en el campo sectorial sí se ha identificado por el enfrentamiento restricción versus libertad absoluta. Hoy el grueso de la opinión pública se sitúa en localizar un punto de encuentro que abdique de los extremos y que represente un punto de paz entre lo que pueden ser los extremos de la libertad y de la restricción absolutas. La polémica relativa a horarios y a apertura en festivos para este Parlamento no se ha centrado en este extremo, se ha centrado en qué Administración, si la autonómica o la del Estado, tiene las competencias para regular en esta materia.

No podrá este Grupo negar —y confío que ninguno de esta Cámara— que el bloqueo del trámite parlamentario, que ha durado más de dos años en un parón prácticamente absoluto, se ha debido claramente a la diferencia de los grupos parlamentarios respecto a quién ostenta la competencia para regular en materia de horarios, si las comunidades autónomas o el Estado. No podrán negar que ese bloqueo se ha deshecho en el momento en que el Gobierno socialista, el Grupo Parlamentario Socialista, ha dado luz verde para transferir esa competencia a las comunidades autónomas.

En este punto del debate, señor Presidente, queremos insistir en dos aspectos. Primero, insistimos en que para transferir una competencia del Estado a las comunidades autónomas es preciso realizarlo a través de una ley orgánica. Segundo, que la materia de horarios comerciales y aperturas en festivos ha sido declarada competencia exclusiva del Estado en tres sentencias sucesivas del Tribunal Constitucional: la número 225, del 8 de julio de 1993; la 228, del 9 de julio de 1993, y la número 274, del 22 de julio de 1993. La disposición transitoria única que se nos propone presenta claros indicios de estar en contra de esa doctrina constitucional establecida por el alto Tribunal. Por estas razones, el Grupo Popular ha considerado oportuno presentar esta enmienda «in voce» que, de una manera nítida, consagra la libertad de horarios en el texto del articulado de la ley, en su artículo 16, que establece un período de restricción prudente de duración de cinco años para contribuir a la reordenación no traumática de la distribución comercial, y, en tercer lugar, que reserva para el Estado la competencia normativa en esta materia.

Si enfrentamos en este momento el modelo que propone nuestra enmienda a la disposición transitoria única con el precepto paralelo del texto de la Ponencia, se podrá observar que sólo y únicamente se difiere en el techo competencial. Es decir, nuevamente volvemos a plantear la necesidad de salvaguardar el mercado único, la unidad de mercado, toda vez que mi Grupo, señor Presidente, considera, en respeto absoluto de la doctrina del Tribunal Constitucional, que la regulación de horarios es materia base y coordinación de la planificación general de la actividad económica, razón por la cual se trata de una norma básica que debe aplicarse en la totalidad del territorio nacional. Es preciso también, señor Presidente, afirmar que el Tribunal Constitucional al definir la regulación de horarios y de festivos la define como competencia exclusiva del Estado y que concluye en sus sentencias afirmando que no cabe estimar que se ha producido un vaciamiento de las competencias de las comunidades autónomas.

Son dos años de paralización y de perezosa tramitación parlamentaria por un desencuentro entre el PSOE y Convergència i Unió, que se ha resuelto a favor de los argumentos defendidos por Convergència i Unió, coincidiendo, curiosamente, en las fechas en que este Grupo Parlamentario defiende —digo defiende— verbalmente su retirada de apoyo al Gobierno, mientras los hechos hablan de una unidad de acción parlamentaria sin fisuras para sacar adelante proyectos legislativos. No apoyaremos, señor Presidente, con nuestros votos, un precepto que sirve de vehículo inadecuado para transferir competencias declaradas exclusivas al Estado, y no apoyaremos con nuestros votos un precepto que presenta claros indicios de estar en contra de la doctrina constitucional sentada por el alto Tribunal.

Señor Presidente, éstas son las razones y los argumentos que nos llevan a defender las enmiendas enunciadas al inicio de mi intervención, y aquellas que no hayan sido mencionadas expresamente quisiera darlas por defendidas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS:** Nosotros presentamos una enmienda a la totalidad en su momento, hace casi exactamente dos años, que se defendió en dos momentos de debate de carácter general y que salió derrotado, y, por tanto, teníamos que pasar a la concreción de enmiendas parciales. El problema era hacia dónde se debían concretar estas enmiendas parciales, habida cuenta de la paralización de la ley y de conversaciones que han durado casi dos años, hasta que finalmente han desembocado en un acuerdo importante entre el Grupo Socialista y el Grupo de Convergència i Unió.

Presentamos enmiendas a un proyecto y ahora tenemos otro. Ya no sirve lo que habíamos planteado en su momento, y por tanto, lo que corresponde es retirarlas hasta que en el trámite en el Senado tengamos ocasión, en concreto, de presentar enmiendas más ceñidas al proyecto que

se nos plantea hoy. Mi Grupo no presenta enmiendas «in voce», seguramente también por haber trabajado más tiempo en el proyecto que se nos presenta, y lo haremos en su trámite parlamentario. Además, no hemos sido invitados al pacto; si nos hubieran invitado al pacto, tal vez hubiéramos podido hacer alguna aportación, porque nos parece que lo que se nos presenta hoy sí recoge toda una serie de aspectos y elementos que figuraban en el conjunto de las enmiendas, de totalidad y no de totalidad. Hay un cierto sentido de consenso, entiendo yo, atendiendo a las reivindicaciones que han llegado del sector, sobre todo el de los pequeños comerciantes, aunque se han atendido también las reivindicaciones del sector de las grandes superficies, y en toda una serie de aspectos de ventas con pérdidas, saldos, sanciones, etcétera, que nos parece que han hecho avanzar el proyecto y han permitido que recoja mejor las necesidades del conjunto de los sectores, aunque, por otro lado, las grandes superficies continúan denunciando el proyecto actual porque es limitativo. Parece ser que contenta en cierta parte a las pequeñas superficies, aunque no del todo, porque una espada de Damocles, según lo que defienden las pequeñas superficies, aunque aplazada en el tiempo, continúa pendiente sobre lo que ellos consideran justos intereses y que, además, deben defenderse a través de una legislación específica del Estado, lo que podríamos llamar una ley de bases, que, de acuerdo con las comunidades autónomas, dé unas normas concretas de trabajo.

Por tanto, nosotros platearemos hoy en esta Comisión que haya una votación específica —me imagino que será así— sobre horarios comerciales, porque aquí pensamos que está el punto de inflexión de nuestras posiciones, punto en el cual nosotros no estamos de acuerdo. No estamos de acuerdo en función de lo que dice el artículo 149 de la Constitución sobre la libertad de empresa y unidad de mercado, con lo que genéricamente estamos de acuerdo. De la misma forma, la Constitución habla —consagra en definitiva— de la necesaria planificación democrática, a nivel de Estado, en el momento en que se tiene que velar por el bien común. Y velar por el bien común en un Estado quiere decir normativas, leyes generales para el conjunto del Estado, lo que no limita ni vacía de contenido, en absoluto, lo que son las competencias de las comunidades autónomas sobre tal o cual materia, sino que da un marco de actuación a nivel de todo el Estado, no únicamente en la línea de la unidad de mercado, de la libertad de empresa, sino en la línea de armonización de los intereses de todo el Estado, de toda la sociedad, en definitiva, del bien común. Se parte del acuerdo del Real Decreto sobre regulación de horarios, que, si no recuerdo mal, aprobamos en febrero o en marzo del año pasado, que plantea, en definitiva, cómo se debe producir, a través del acuerdo con las comunidades autónomas, esta libertad limitada de horarios.

Por consiguiente, para nosotros el problema de fondo no es el recorte que pueda haber de las competencias de las comunidades autónomas, sino que también se trata de avanzar en esta ley en un concepto más colectivo o, si se prefiere, en un concepto más federado del bien común. Por tanto, la legislación del Estado tiene que atender adecuadamente esto, como tiene que atenderlo en otras leyes, por ejemplo la Ley de Costas, y así lo hemos defendido, o en la Ley de Protección de los Picos de Europa como parque natural, como parque nacional, si quieren ustedes. Es decir, estamos en esta misma línea en todo y manteniendo una postura radical e intransigente de necesidad del desarrollo de competencias de las comunidades autónomas, pero esto siempre coordinado con la participación de las comunidades autónomas en el desarrollo de las leyes que afectan a todo el Estado.

Paso ya a otra de las propuestas que no se han tenido en cuenta y que harán que hoy hagamos una primera votación de abstención constructiva, en el sentido de que en el Senado vamos a presentar una serie de enmiendas, que esperemos sean recogidas en esta línea que estamos planteando, porque hay algunos elementos que no son tenidos en consideración y que desde nuestro Grupo se consideran importantes. Por ejemplo, en relación a la participación se dijo que era una propuesta normativa muy estricta, muy limitada y al mismo tiempo muy intervencionista, cuando planteamos la necesidad de que, a nivel de comunidad autónoma e incluso de ayuntamiento, pudiera haber una réplica de lo que se conoce a nivel de Estado como mesa de comercio, con un funcionamiento muy ágil, que permite en un momento determinado de forma muy rápida ver los problemas que se pueden presentar a nivel local.

Repito que se trataría de una normativa mu flexible, pero que permitiera la participación de lo que se conoce a veces de forma eufemística como agentes sociales, es decir, sindicatos y organizaciones empresariales. Ello nos permitiría, por ejemplo, que la organización de pequeños comerciantes de Gijón —que ha hecho una propuesta para lo que podríamos llamar una gran o mediana superficie, pero organizada y construida a partir de pequeños comerciantes y de forma diversa— tuviera un tratamiento diferente al que ha tenido hasta la actualidad y que se prefiriera, en este caso concreto por parte del Ayuntamiento, que es el que tiene las competencias, un trato directo con una gran superficie porque se considera que es más rápido y más rentable en este momento concreto.

Nosotros pensamos que este tipo de problemas debe analizarse y verse conjuntamente en el ámbito de la comunidad autónoma y municipal y, repito, con una normativa flexible que no represente intervencionismo municipal ni de comunidad autónoma ni con carácter general, pero que permita la participación de los agentes sociales.

No se ha tenido tampoco en cuenta una cuestión que hemos considerado importante, la del tratamiento ecológico, que para nosotros debe figurar en cualquier legislación de carácter económico y de infraestructuras que tenga una incidencia sobre el conjunto de la vida de las personas, de la vida social. Además, representa un elemento de pedagogía, en este caso concreto sobre un sector importante, como el comercial, que en muchos momentos, a la luz de las competencias a veces incluso despiadadas que hay en el conjunto del sector, no tiene en consideración otros elementos que nosotros sí tenemos en cuenta y que, en todo caso, plantearemos en forma de enmiendas concretas.

Aquí termina mi intervención, anunciando esta posición —repito, para que quede claro— de abstención constructiva para el Senado y, al mismo tiempo, de votación en este momento negativa en relación al artículo 16 del capítulo IV.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), para la defensa de las enmiendas que permanecen vivas después del informe de la Ponencia y que son las números 423, 424, 478, 485, 486, 487 y 488, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET:** Efectivamente, son estas enmiendas, señor Presidente. Ya que usted las ha mencionado, le rogaría que constaran para que se rectificara el informe de la Ponencia, puesto que no las recoge todas.

Voy a hacer, señor Presidente, una intervención general, recogiendo la posición de nuestro Grupo en el conjunto de la ley, para hacer mención a alguna de las cuestiones de mayor interés en esta ley de comercio y salir al paso de algunas observaciones que he escuchado de los dos portavoces anteriores.

En primer lugar, quisiera, señor Presidente, manifestar la satisfacción de mi Grupo Parlamentario por poder celebrar esta sesión de debate y aprobación en el Congreso de los Diputados de la ley de comercio tras un período muy largo de tramitación en la Cámara.

Esta era, como ustedes saben, señorías, una iniciativa de mi Grupo Parlamentario, si no recuerdo mal creo que la primera con que se estrenó esta legislatura de naturaleza de ley. Hasta la fecha, esta norma había sido objeto de innumerables discusiones y litigios entre los distintos grupos. Al final, el hecho de que podamos celebrar esa sesión, aunque sea en régimen de competencia legislativa plena, es para mí y para todo mi Grupo una satisfacción, porque el trabajo que hemos realizado llega, por fin, a un resultado. Tengo que reconocer que el resultado es bueno. No es todo lo que mi Grupo desearía, no es todo lo satisfactorio que mi Grupo entiende que debería ser esa ley general, pero sí es fruto de consenso, un marco general de regulación de la actividad del comercio que contiene, yo diría, las posiciones mínimo común denominadoras de la mayoría de los grupos de la Cámara. Aun con discrepancias en aspectos concretos, como hemos podido escuchar, es una ley que tiene un contenido positivo y va a ser una buena norma para el futuro del sector del comercio.

Señor Presidente, esta ley tiene bastantes novedades y quisiera referirme brevemente a alguna de ellas. En primer lugar, regula un marco general definitorio de las distintas modalidades de la actividad comercial. Yo creo que era necesario en España integrar en una sola ley la definición de las distintas modalidades de venta y poder regular mínimamente estos conceptos que deben ser los que luego den pie a todo un desarrollo normativo para regular la práctica de esta actividad comercial en nuestra sociedad. Se hacen esfuerzos de definición con carácter general de aspectos tan importantes como, por ejemplo, las ventas al por menor, las ventas en rebajas, las ventas de saldos, las ventas en liquidación, ventas de promoción y otras modalidades de venta, como podían ser la venta con obsequios, la venta directa, ventas a distancia, ventas automáticas, ventas ambulantes y ventas en pública subasta.

Es importante y necesario hacer un esfuerzo de concentración de su contenido y definirlo en un marco normativo legal para que pueda ser a partir de ahora un contexto normativo que permita un desarrollo normal y equilibrado de esas actividades y eximir de litigios y conflictos la práctica hoy existente en muchas de estas modalidades de venta.

Señor Presidente, una segunda cuestión importante de esta proposición de ley es que hace un esfuerzo por regular mínimamente el proceso de instalación de las grandes superficies o los grandes establecimientos. Este es también un aspecto muy importante de la ley. Quizás ha sido uno de los elementos controvertidos que han dado pie a discusión, pero lo cierto es que la regulación que se contiene en el artículo 6 es mínima y define estrictamente ese proceso elemental y mínimo que debe tener la instalación de grandes establecimientos. Se define el volumen, se define el procedimiento y se definen aquellos criterios básicos y elementales que las administraciones competentes deben exigir a los sujetos que deseen promover un establecimiento de esta naturaleza. Y cierto es que se instaura para todo el territorio del Estado la denominada y discutida segunda licencia.

Hasta la fecha, este proceso quedaba prácticamente sometido a la autorización de los gobiernos municipales, de lo que no se les exime y, por tanto, se mantiene pero se introduce una segunda reflexión normativa a una administración competente, que es la que tiene una visión más global del ámbito territorial del comercio en las distintas comunidades autónomas.

Yo creo, señor Presidente, que ahí se da un paso importante. Se aprovecha, es cierto, la experiencia de la innovación que la ley catalana supuso ya en esta cuestión. Por cierto, quiero salir al paso de algunas observaciones en el sentido de que se altera o se vulnera el principio de la libertad de empresa. El Tribunal Constitucional tuvo ya oportunidad de analizar la ley catalana y en ningún punto, en ningún extremo de esta ley, el Tribunal Constitucional consideró que se vulnerase ningún principio de libertad de empresa ni principio constitucional de ninguna naturaleza. El Tribunal Constitucional aceptó el ámbito regulador que tiene la ley catalana en esta materia del proceso de exigencia de una segunda licencia para la concesión de apertura de los grandes establecimientos.

Por consiguiente, lo que estamos haciendo es que lo que ya existe en un ámbito territorial —y, si me lo permite el portavoz del Partido Popular, para que, según sus razonamientos, no haya quebranto del principio de la unidad de mercado— se generaliza para toda España. Este proceso se generaliza para toda España porque tiene un gran contenido de racionalidad y de fundamento lógico: que el proceso de instalación debe venir precedido por un análisis global y amplio del ámbito territorial al que la oferta de estos establecimientos va dirigido.

Creemos que es correcto y acertado que sea el gobierno de cada una de las comunidades autónomas el que con una visión de planificación urbanística y comercial más amplia, restringida a su ámbito territorial, pueda analizar y ra-

zonar si es necesario o no, si es conveniente o no el establecimiento de una gran superficie. Y mantener un cierto equilibrio territorial en lo urbanístico y equilibrio territorial, también, en lo comercial. Por eso queremos que lo que ha sido una experiencia positiva en el ámbito territorial catalán, en cuanto a la autorización por segunda licencia de los establecimientos de las grandes superficies, lo pueda ser en el ámbito general de todo el Estado. Por ello, creemos que es un paso positivo en esta cuestión.

La tercera novedad importante es la regulación de las ventas a pérdida. La venta a pérdida, señorías, ha sido uno de los temas más discutidos y controvertidos por parte de muchísimos profesionales y ha dado pie a mucha literatura en nuestra sociedad. La práctica de la venta a pérdida ha sido un procedimiento por el cual se ha ido desvirtuando la libre competencia del mercado. Determinadas prácticas de venta por debajo de los precios de coste iban rompiendo el mercado, el régimen de competencia. Por esa razón, creemos que hacer un esfuerzo de regulación de venta a pérdida es un signo de modernización de nuestra normativa.

Fíjense, señorías, en que toda Europa tiene regulada y prohibida la venta a pérdida, excepto nuestro país, que no tiene una buena regulación de prohibición de venta pérdida. En toda la unidad del mercado europeo existe una prohibición de venta a pérdida, que no está en nuestro mercado. Esta es una de las buenas novedades que contiene ese texto y en ese sentido debemos valorarlo también positivamente.

Se da un paso importante prohibiendo la venta en pirámide, que ha sido también objeto de muchísimos abusos y que ha generado muchos procedimientos ilegales. En ese sentido, repito, es un paso importante.

Se establece, en quinto lugar, la regulación de las rebajas, otro tema controvertido y discutido. Ahí sí hay un elemento de capital importancia, que es cuál debe ser la administración competente que debe regular las rebajas en España. La naturaleza, la idiosincrasia del comercio en España exige ser respetuosos con las competencias de las comunidades autónomas en estas materias y reconocer que la práctica de las rebajas puede tener períodos o inicios distintos, sea uno u otro el ámbito territorial en donde se llevan a cabo. Por consiguiente, se respeta, en unos criterios generales de un máximo de dos años y de unos períodos de 15 días de distancia, que sean las comunidades autónomas las que indique qué día empieza y qué día termina el período de rebajas. Ello va a normalizar y a regular tranquilamente esta cuestión. A nuestro juicio, es otro paso adelante importante.

También se da, señorías, un paso relevante en materia de horarios comerciales. Es otra de las novedades que contiene ese proyecto de ley. Era uno de los temas que había causado mayor fricción entre los distintos grupos parlamentarios, y es una de las cuestiones, a mi juicio, más importantes de este proyecto de ley. La regulación de los horarios comerciales ha sido de las cuestiones más discutidas y controvertidas por la sociedad porque se ha generado en torno a ello una buena reflexión por parte de las distintas entidades e instituciones directamente interesadas en ella.

Es uno de los temas que va a definir de forma más sustancial el desarrollo del comercio en España. Según cómo regulemos en esta ley el régimen de los horarios comerciales, en régimen de plena libertad, de libertad condicionada o de plena libertad pero con período transitorio, el desarrollo del comercio en España tendrá un proceso o tendrá otro muy distinto. Se ha aportado por una fórmula muy razonable y equilibrada. Se da un paso importante de reconocimiento del principio de libertad. No obstante, se condiciona su aplicación a un período transitorio mínimo de cinco años. Es decir, no habrá libertad de horarios hasta el 1 de enero del año 2001 y, no obstante, en segundo término, condiciona la aplicación de este principio de libertad de horario a partir del año 2001, no de forma automática, general e inmediata, sino que, respetado ese período transitorio previo, se establece un procedimiento para que, a partir del año 2001, empiece a aplicarse este principio en España.

Entiendo que este proceso es el más equilibrado y ecuánime porque respeta las competencias que tienen hoy las comunidades autónomas en esta materia y, al mismo tiempo, implica a la Administración central del Estado, al Gobierno del Estado, para poder participar en ese proceso de gradual aplicación de ese principio de la libertad de horarios a partir del año 2001. La redacción que hemos propuesto incorporar a este proyecto de ley establece claramente que lo dispuesto en el artículo 16 —que es donde se contiene el principio general—, no será de aplicación hasta que el Gobierno, junto al Gobierno de cada una de las comunidades autónomas, establezcan un acuerdo para que, en su correspondiente territorio, entre en vigor el principio de la libertad de horarios.

Va a ser necesario, señorías, que a partir del año 2001 el Gobierno de cada comunidad autónoma, juntamente con el Gobierno, bilateralmente establezcan un acuerdo para empezar a aplicar en su territorio el principio general de libertad de horarios. No obstante, señorías, hasta el año 2001 o hasta que se pongan de acuerdo ambas administraciones, va a prevalecer el marco del decreto hoy vigente, que permite un mínimo de ocho festivos, con carácter general para todo el Estado español y, además, que gradualmente cada comunidad autónoma pueda ir incrementando ese número de festivos hasta llegar a la plena libertad de horarios, con lo cual estamos regulando una materia en un contexto de equilibrio francamente positivo, porque no se niega que a partir de ahora se pueda empezar a generalizar el principio de libertad de horarios en España; lo que sí se establece es que si eso debe ser así debe serlo con la participación y la decisión del Gobierno de cada comunidad autónoma.

Eso tiene que ser así porque la Constitución reconoce competencias en esta materia a las comunidades autónomas y porque la realidad del comercio en España es muy distinta. No es lo mismo el comercio de Baleares, Canarias, Madrid o Barcelona que el comercio de La Rioja, de Jaén o de Asturias. No es exactamente lo mismo. Por ello, habrá que permitir que sea el Gobierno de cada comunidad autónoma, con la sensibilidad de la estructura de su comercio en cada territorio, deberá proceder, si lo desea, desde hoy hasta el año 2001 ir ampliando dichos festivos y,

a partir del año 2001, de acuerdo con el Gobierno, bilateralmente tomar esa decisión y aplicar en su territorio la plena libertad de horarios para entonces.

Señorías, en esta cuestión tan polémica y que ha sido objeto también de discrepancias, me alegro que en unión del Grupo Parlamentario Socialista, del Gobierno y de los demás grupos que coincidan con esta posición, finalmente se pueda establecer ese marco de equilibrio, que, por otra parte, tengo que indicarles que no se aleja demasiado de lo que es hoy el contenido del marco vigente del Decreto de horarios comerciales, y que del estudio que ha realizado el Gobierno desde diciembre de 1994 hasta la fecha, que analiza cómo ha ido la aplicación de este marco legal, se llegue a la conclusión de que no ha sido negativo, sino todo lo contrario. Mientras ha regulado este Decreto-ley el régimen de libertad de horarios, los grandes establecimientos y grandes superficies no han visto mermadas sus actividades ni disminuidos sus resultados finales. Tampoco los pequeños comercios se han visto profundamente alterados. En una cuestión tan controvertida y compleja, hemos alcanzado un marco normativo de equilibrio muy saludable y respetuoso.

Pienso, señorías, que el consumidor, que en última instancia es el destinatario final de toda la actividad del comercio, va a poder también ver cómo progresivamente en España se va avanzando en el desarrollo armónico del principio de libertad de horarios sin que ello genere traumas y transformaciones profundas que, por otra parte, causarían problemas estructurales, ocasionando cierres precipitados o paros en esa actividad de nuestra economía.

Por consiguiente, señorías, no se está bloqueando el régimen ni la aplicación del principio de la libertad de horarios. Se reconoce en esa ley. No obstante, se regula un proceso transitorio y gradual de aplicación que va a permitir, mientras tanto, que el comercio en España se pueda ir modernizando, transformando y preparando para un marco de plena libertad más adelante. Hacerlo de otra forma, señorías, que sería dar más crédito al principio general de libertad de horarios, permitiendo una intensa aplicación de dicho principio, causaría de forma inmediata una transformación profundísima del comercio en España. La resultante sería una concentración acelerada de toda la actividad del comercio en los grandes establecimientos, y los dos millones de españoles que hoy están trabajando en la actividad del pequeño comercio y comercio tradicional, verían en muy poco tiempo (los análisis son 2-3 años) cómo sus estructuras de pequeña actividad comercial se irían destruyendo, generando paro y desertización en determinadas actividades de nuestras ciudades.

Por otra parte, señorías, quisiera indicarles una cuestión que no está exenta de reflexión en este debate. Si regulamos el principio de libertad de horario con carácter general en España para la actividad de comercio, damos un paso que rompe un esquema fundamental del principio de libertad para cualquier otra actividad económica en España. Porque ¿quién no nos dice que a partir de ahora nuestra sociedad va a exigir también que el domingo se opere en los quirófanos de los hospitales en España porque están cerrados ese día? Y mayor exigencia de protección es la salud que la práctica de venta, de comercio, de adquisición de mercancías, o la actividad del sector público. ¿Por qué no está abierto los domingos? O cualquier otra actividad que se preste en nuestra sociedad, con lo cual iríamos progresivamente rompiendo lo que ha sido un gran proceso de victoria sindical de toda Europa en preservar sábados y domingos para no ser una jornada laboral. Porque después de la libertad de horarios las familias que trabajan en el comercio deberán prever cómo los hijos pueden estar ocupados mientras los padres están trabajando. Y si se regula con carácter extensivo el principio de libertad de horarios, habrá que prever los derivados también de la actividad comercial, como establecimientos financieros, transportes o muchas otras actividades, con lo cual en España, y en el marco de la ley, damos un primer paso gradual, no de forma global e inmediata, sino parcial y permitiendo un desarrollo armónico y progresivo, pero sometido a un criterio territorial de que sean los ámbitos competenciales de las comunidades autónomas los que regulen la posibilidad de aplicar de pleno derecho ese principio general de libertad de horarios.

Hay otras cuestiones que son también de interés en esta ley, que son los pagos a proveedores; otra gran novedad que incorpora ese proyecto de ley, ese gran problema que ha ido generando ese proceso de aplazamiento de pago por parte de los establecimientos comerciales, especialmente los grandes, a todos los proveedores. Se adopta una regulación parecida a la que hoy tienen los países europeos. Hemos tomado como modelo aquellos países que han empezado a regular esa materia, como Francia, y precisamente lo que se adopta en esa ley no es el marco legal francés, sino uno más ajustado a la idiosincrasia de nuestro comercio. Se establecen unos períodos mínimos por debajo de sesenta días. Se respeta el marco de plena libertad y, a partir de sesenta días, la obligación de pago que se aplaza debe estar inscrita en un documento mercantil en el que debe figurar la fecha y cantidad en que se va a hacer efectivo aquel pago. Si el mercado se compromete libremente a hacer efectivo ese pago más allá de 120 días, la ley exige que esté garantizado y avalado porque se ha adquirido un riesgo excesivo.

Creo que es un buen marco, una buena solución. No era la que mi Grupo había planteado inicialmente, pero sí el consenso a que se ha llegado con los demás grupos. Y más cuando dentro de esta Comisión de Economía una Ponencia analizó y estudió esta problemática y alcanzó como consenso unos acuerdos que se han trasladado a esta ley en materia de enmiendas.

Por fin, señor Presidente, hay un régimen sancionador que se revisa y se incrementa, puesto que el vigente prácticamente es inocuo. La verdad es que debía revisarse esta materia y se da un paso positivo. Todo ello, señorías, se hace respetando el marco competencial de las comunidades autónomas, aunque mi Grupo particularmente mantiene todavía reservas importantes. Sobre gran parte de los artículos que se declaran básicos en la disposición final, mi Grupo mantiene discrepancias. No obstante, en aras a ese consenso necesario que debe tener una ley de esta naturaleza, mi Grupo ha alcanzado un cierto acuerdo. Sin em-

bargo, haciendo un análisis estricto de lo que es la distribución competencial establecida por los textos constitucionales y estatutarios, hay algunos artículos sobre los que mi Grupo mantiene discrepancias porque entiende que no deberían ser de naturaleza básica.

Para ir terminando, señor Presidente, quiero manifestar unas cuestiones muy puntuales. Ha intervenido anteriormente el portavoz del Grupo Popular haciendo mención a que buena parte de ese contenido acordado entre el Grupo Socialista y Convergència i Unió venía a quebrar la unidad de mercado. Quisiera dedicar unas pequeñas reflexiones a esta cuestión. Mi Grupo entiende que no se vulnera la unidad de mercado. Creo que el Grupo Popular confunde la unidad de mercado con la igualdad de la oferta interterritorial de bienes en España. No es lo mismo igualdad de mercado a igualdad de oferta interterritorial. Se preserva la unidad de mercado en España, no se cuestiona esta ley, no se quiebra el principio en esta ley en absoluto. Eso no pasa necesariamente por mantener una igualdad estricta de la oferta interterritorial de bienes. No tiene por qué haber estrictamente una igualdad de oferta de bienes y deducir de ahí que se rompe la unidad de mercado.

Si se da validez a sus argumentos, hoy, por ejemplo, tenemos un marco de libertad de horarios que su gobierno de La Rioja o de Baleares está ejercitando funciones y competencias en materia de comercio, cuyo ámbito territorial tiene libertad de horarios y en otras comunidades autónomas no ocurre lo mismo, y por ello no se rompe el principio de la unidad de mercado. Si fuera así el Tribunal Constitucional o el Supremo en su reciente reflexión a unos recursos hubieran hecho alguna mención a ello. Y no han hecho ninguna mención a ese principio y a esa quiebra del principio de la unidad de mercado.

Creo que todas las normativas que hoy están en vigor en el ámbito catalán, como la Ley de Comercio, la Ley de horarios comerciales, así como de grandes establecimientos en Cataluña, han pasado por el Tribunal Constitucional, quien ha analizado estas normativas y no ha dicho en ningún momento que se esté quebrando la unidad de mercado. Por ello ruego al portavoz del Grupo Popular que, aunque aparentemente le pudiera parecer que hay una quiebra, por el respeto de las competencias de las comunidades autónomas en materia de horarios, tenga en cuenta que no es lo mismo igualdad de oferta que romper el principio de la unidad de mercado. No hagan ustedes esa equivalencia porque yo creo que ello puede dar lugar a confusión.

Quisiera hacer alguna observación sobre algo que se me ha dicho, puesto que a la altura que se encuentra esta legislatura podría interpretarse que hay una cierta incoherencia en mi Grupo Parlamentario, cuando ha expresado unas posiciones políticas en la Cámara y ha mantenido un cierto acuerdo en el marco de esta ley. Quiero salir al paso de esa reflexión indicando que no hay incoherencia en la posición de mi Grupo. Mi Grupo hace más de dos años que está trabajando en esa ley y alcanzó un acuerdo —que ustedes conocen perfectamente— en la totalidad de los artículos hace ya mucho tiempo. Había solamente un artículo —el 16— sobre libertad de horarios en el que había ciertas discrepancias sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo pleno y global. La verdad es que se ha hecho un esfuerzo en esa cuestión. El acuerdo final que hemos alcanzado incluso ha tenido un cierto placet de otros grupos parlamentarios. En la Ponencia se expresó que no había una oposición frontal a la redacción final que se había alcanzado. Lo único que estamos haciendo es mantener coherentemente lo que hemos hecho hasta la fecha y desbloquear un aspecto concreto que nos había alejado de poder terminar la tramitación de esta ley en la Cámara.

Quisiera hacer puntualmente mención a unas enmiendas «in voce» que desearía ofrecer a la luz de algunas enmiendas de otros grupos parlamentarios que, al quedar todavía vivas, podrían ser perfectamente aprovechadas. Mi Grupo querría sugerir tres cuestiones que muy brevemente voy a explicar.

La primera es la prohibición de la venta con pérdida, que figura en el artículo 14. Este artículo dice en su apartado segundo: Se considerará que existe venta con pérdida cuando el precio aplicado a un producto sea inferior al de la adquisición según factura. El principio es que si un comerciante vende productos por debajo del precio de adquisición en factura, se está interpretando que es venta a pérdida. Pero se dice acto seguido: deducida la parte proporcional de los descuentos o modificaciones que no figuren en la misma. Esta redacción da pie a multitud de confusiones. ¿Por qué? ¿Cuáles son las modificaciones que no figuran en la misma?

A la luz de la experiencia de esta normativa en Francia, mi Grupo propone una modificación de la frase: deducida la parte proporcional de los descuentos o modificaciones que no figuren en la misma por otra que diga: deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma. Parece razonable que si en una factura hay un descuento, la venta a pérdida pueda unitariamente recoger la parte proporcional de este descuento, con lo cual la redacción sería mucho más clara y no induciría a confusiones. En ese punto proponemos una enmienda «in voce».

La siguiente es una enmienda al apartado 2 del artículo 18. Añadimos un segundo párrafo a este apartado que diría que los proveedores deberán indicar en su factura el día del calendario en que debe producirse el pago. Es decir, no solamente debe estar en el documento cambiario que emitan los establecimientos comerciales la fecha en que van a pagar, sino que los proveedores, cuando emitan su correspondiente factura, deben establecer en ella el día en el que va a producirse el pago, para ser coherente con la obligación que la ley establece para el comerciante, al que se exige que si paga a más de 60 días establezca el día de pago, que también recoja la factura el día de pago cuando se emita.

La siguiente enmienda se refiere a este mismo artículo 18, en su párrafo tercero. En coherencia con lo que he comentado al apartado 2, añadir la frase indicada en la factura en la redacción de este apartado 3.

Estas dos modificaciones, señor Presidente, vendrían a clarificar ese proceso de exigencia de pago y creo que mejora la redacción del proyecto. Lo que he comentado en la

venta a pérdidas también sería un novedad que vendría a clarificar ese extremo y, a mi juicio, sería positivo.

En síntesis, señor Presidente, nuestro Grupo, al margen de consideraciones autonómicas en las que mantenemos algunas discrepancias importantes, si algunos artículos deben o no deben tener naturaleza básica sobre lo que, señor Presidente, me reservo, y no quiero dar a entender que el Grupo Parlamentario Catalán coincida plenamente con algunas calificaciones de algunos artículos en esa cuestión, en aras al consenso y a llevar adelante esta ley, finalmente hemos tenido que buscar un acuerdo, pero reconozco que hay unas interpretaciones excesivas, a nuestro juicio, en cuanto a la naturaleza de algunos artículos.

No obstante, la Cámara territorial, el Senado, va a ser más sabia que nosotros y podrá, en cualquier caso, profundizar mucho más en esta cuestión y ver si hay que revisar algún extremo, ya que por eso es la Cámara más propia en esta materia para poder pronunciarse.

Señor Presidente, repito y concluyo, mi Grupo valora muy positivamente que podamos estar analizando ya en esa fase final ese texto del proyecto de ley. Les aseguro que los esfuerzos que han hecho todos los ponentes, tanto del Grupo Socialista como de todos los demás, en todo momento han sido muy positivos y, aunque se han mantenido discrepancias, creo que se da un paso muy positivo para el mundo del comercio y que va a revertir en su desarrollo inmediato en los últimos años.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Podría hacer llegar a la Mesa, señor Homs, las enmiendas «in voce» que S. S. ha hecho a los artículos 14, 18.2 y 18.3?

¿Sus señorías conocen las enmiendas?

El señor **HOMS I FERRET:** Ahora se las doy, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabalía, para la defensa de las enmiendas que permanecen vivas a este proyecto de ley.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ:** Voy a empezar con las últimas palabras que ha pronunciado el portavoz del Grupo Catalán: espero que los sabios del Senado cambien radicalmente este proyecto de ley.

Cuando el Grupo Catalán presentó la proposición de ley de comercio creo que le felicité porque era una proposición de ley oportuna, ya que venía dada en un momento en que había que tomar medidas reguladoras ante la situación que, a través del tiempo, se había producido en todo lo que es el sector del comercio interior; la aparición de las grandes superficies, con la implicación que tenía para el pequeño comerciante, la modificación de las costumbres de los consumidores, las nuevas modalidades de venta que estaban surgiendo, la necesidad de proteger los derechos del consumidor y también, en el terreno jurídico, el ejercicio de las competencias de las comunidades autónomas y de los municipios, que habían visto vaciada su competencia a través del Decreto Boyer sobre medidas de política económica y posteriormente la Ley de Bases de Regulación de Horarios Comerciales.

Bien es cierto que el Tribunal Constitucional se había pronunciado en algunas materias, no en todas, concretamente en la de los horarios comerciales, pero teniendo en cuenta que este pronunciamiento, y esto es importante, había sido no con un consenso dentro del propio Tribunal, ya que había habido muchos votos particulares. Es decir, que, para poder establecer una regulación y una ley con visión permanente, tendrían que haber salido estas sentencias del Tribunal Constitucional mucho más consensuadas dentro del propio Tribunal.

Hay que pensar, por otra parte, que las comunidades autónomas son las que mejor y de forma más idónea pueden dar respuesta a la problemática del comercio interior y las que mejor pueden recoger las especificaciones y las incidencias para legislar, necesarias dentro del sector o de la actividad de comercio; son las que mejor pueden precisar las consecuencias económicas de orden local y las que, en resumen, pueden dar mejor respuesta a la problemática del sector.

En esta situación aparece la proposición de ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al cual felicitamos, que cubría estas expectativas. Esta proposición no tenía ningún artículo de normativa básica, derogaba la Ley Boyer y a la que nosotros no presentamos enmienda a la totalidad y la apoyamos.

A partir de aquí se produce toda una serie de hechos y acontecimientos que todos conocemos y que dan al traste con esta proposición de ley del Grupo Catalán, muy oportuna y hecha además en aquel entonces por un Grupo con una sensibilidad autonómica distinta a la de ahora.

Digo esto porque el texto de la Ponencia que estamos debatiendo no tiene nada que ver con la proposición de ley de comercio interior que se propuso en aquel entonces. Ha cambiado totalmente el texto. Ha cambiado en su forma, pero fundamentalmente ha cambiado en su contenido con respecto a los temas autonómicos, de forma que invade totalmente las competencias de las comunidades autónomas. En este momento las dos terceras partes de esta proposición de ley son de normativa básica.

Nuestro Grupo Parlamentario había presentado una serie de enmiendas a la primera proposición de ley, con el fin de mejorar en algunos aspectos el contenido, sobre todo en aspectos en la defensa de los intereses de los consumidores. Pero, dada la situación en que nuestras enmiendas no encuentran una ubicación en el nuevo texto, en el hecho de que muchas de ellas han quedado ya absorbidas con la nueva normativa, nuestro Grupo Parlamentario anuncia la retirada, señor Presidente, de las enmiendas a esta proposición de ley, porque indudablemente nuestro Grupo no había presentado ninguna enmienda competencial, ya que estábamos hablando de un texto que no tiene nada que ver con éste. Nos reservamos el derecho a poder presentar enmiendas al proyecto de ley en el Senado.

Desgraciadamente, yo no tengo el mismo optimismo que el portavoz del Grupo Catalán y creo que poco se puede hacer ya con un texto que va a salir prácticamente cerrado. De todas formas, nuestro Grupo Parlamentario es-

tudiará la conveniencia de presentar en el Senado enmiendas que tengan relación con los aspectos competenciales.

En definitiva, señor Presidente, este procedimiento de debate parlamentario de un proyecto de ley es totalmente anómalo y nos parece inadecuado. Es triste que un proyecto de ley lleve dos años pendiente de debate y tengamos ahora que estar analizando y debatiendo enmiendas «in voce» a un proyecto de ley, retirando las que ya estaban presentadas.

Yo creo que esto es de difícil comprensión fuera de lo que pueden ser los debates parlamentarios pero, desde mi punto de vista, incluso dentro de los debates parlamentarios también es de difícil comprensión. A nosotros nos hubiese gustado tener el texto de la Ponencia en un nuevo debate parlamentario de apertura de enmiendas y de discusión. Lo que no entendemos es cómo se puede dar una vuelta completa y venir a debatir en Comisión, con competencia legislativa plena, una proposición de ley que no tiene nada que ver con la proposición presentada en la Cámara por el Grupo proponente.

No estamos de acuerdo en muchos aspectos. No voy a entrar ahora en cuáles son, pero desde luego son innumerables. Como digo, el 80 por ciento de la ley se considera ley básica, con lo cual las comunidades autónomas no tenemos competencia para establecer o regular. Esta situación quiero denunciarla desde mi Grupo parlamentario, con lo cual anuncio que votaremos en contra a esta proposición de ley y nos abstendremos en las enmiendas que hayan podido presentar los Grupos parlamentarios. Yo lo siento mucho, pero no nos ha dado tiempo, porque lo acaban de hacer «in voce», de estudiar su conveniencia o no. Como el resultado global es exactamente lo mismo, desde nuestro Grupo parlamentario anuncio que votaremos en contra de esta proposición de ley presentada por el Grupo Catalán en una segunda y triste versión.

El señor **PRESIDENTE:** A efectos de que quede constancia en el «Diario de Sesiones», quiero decir, respecto al trámite y al procedimiento parlamentario que se ha seguido, que es el reglamentario. Otra cosa es que no coincida con el resultado final, pero el trámite parlamentario se ha ajustado escrupulosamente al reglamento del Congreso de los Diputados.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ:** No he puesto en duda, señor Presidente, que el trámite reglamentario se haya llevado escrupulosamente, como es de esperar siempre de S. S., pero habrá que modificar el trámite reglamentario o la regulación. Lo que no se pueden dar son estas situaciones.

El señor **PRESIDENTE:** Defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Quedan decaídas.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ:** Perdón, señor Presidente. Las doy por defendidas.

El señor **PRESIDENTE:** Así se someterán a votación.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, Unión Valenciana.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ:** También las damos por defendidas.

El señor **PRESIDENTE:** Se votarán en su momento.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, Esquerra Republicana de Catalunya...

El señor **FRUTOS GRAS:** Se dan por defendidas.

El señor **PRESIDENTE:** Se pasarán a votación.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo parlamentario Socialista números 166, 210, 211, 224, 225 y 226, tiene la palabra el señor Martín Mesa, así como para fijar la posición respecto a las enmiendas de los grupos parlamentarios anteriores.

El señor **MARTIN MESA:** Antes de proceder a la defensa de las enmiendas que permanecen vivas de mi Grupo, me permitirá hacer unas consideraciones previas de carácter general.

Empezaré precisamente haciendo referencia a la satisfacción que para nuestro Grupo supone que hoy, 18 de septiembre de 1995, podamos por fin aprobar una ley de comercio, una ley de ordenación del comercio minorista en el Congreso de los Diputados, después de más de dos años de larga tramitación; dos años de larga tramitación que, a tenor de las intervenciones habidas aquí esta tarde, a nuestro Grupo le hace pensar que hemos alcanzado un producto final de alto nivel, de aceptación generalizada. Lo digo así porque no hay oposiciones de carácter frontal, quizá sólo alguna excepción muy puntual. Tanto las enmiendas que «in voce» presenta esta tarde el Grupo Parlamentario Popular como la propia actitud del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y de los restantes grupos dejan claramente puesto de manifiesto que se ha alcanzado un texto que no satisface al cien por cien a todos pero que, como era nuestro objetivo, puede afrontar los problemas del sector.

Nosotros, cuando en el año 1993 se debatió la proposición de ley del Grupo Catalán (Convergència i Unió), ya pusimos de manifiesto que nuestro grupo daba un voto positivo a aquella proposición de ley por compartir la necesidad de regular la actividad comercial minorista, pero que, sin embargo, a lo largo de la tramitación parlamentaria, era nuestra intención alcanzar el mayor nivel de consenso posible, tanto a nivel político en el seno de la Cámara como a nivel sectorial.

Por ello, yo creo que no han sido en absoluto baldíos estos dos años en los que ha habido oportunidad de entrevistarnos, de concertar con el pequeño y gran comercio, con el comercio sectorial, con el comercio de diferentes comunidades autónomas. Al final, yo creo que alcanzaremos un texto que será muy bien recibido por el sector en términos generales y que tendrá un nivel de aceptación política espero que alto.

De cualquier forma, señorías, elaborar una ley de comercio tenía una dificultad importante. Tenía una dificul-

tad importante porque se trata de una materia compleja. Es una materia, la actividad comercial, en la que existen regulaciones normativas en disposiciones muy diversas, como la Ley Orgánica de Defensa de los Consumidores, la Ley de Competencia Desleal, la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Código de Comercio o muy diferentes leyes de naturaleza laboral o crediticia.

Y, además, la materia también es compleja, como se ha puesto de manifiesto aquí esta misma tarde, por la propia distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas. Un mismo texto puede parecer a algunos grupos políticos que invade terrenos de competencia autonómica mientras que a otros puede parecer que se rompe la unidad de mercado porque se dan excesivas competencias a las comunidades autónomas.

Naturalmente, alcanzar un equilibrio como el que finalmente se ha alcanzado pone de manifiesto que no era algo fácil y que ha requerido este intenso trabajo realizado a lo largo de este tiempo.

Y hay otro elemento. El elemento que también era importante afrontar a la hora de elaborar una ley de estas características es que afectaba a una actividad, la distribución comercial minorista, que está ante un gran proceso de reconversión, ante un muy importante —diría— proceso de reconversión. Por una parte, por el lado de la demanda, se están alterando de forma sustancial los hábitos de los consumidores, pero también por el lado de la oferta, ya que estamos asistiendo desde un incremento de la dimensión media de los establecimientos a un aumento claro del coeficiente de concentración, a la diversificación de la actividad de las empresas comerciales, a la reducción de la importancia del papel del mayorista, etcétera.

Todo ello es un proceso que además tiene signos contradictorios, ya que el sector está constituido, por una parte, por un gran número de pequeños comercios individuales que no siempre son conscientes de los cambios que necesitan o que incluso no siempre tienen capacidad para afrontar estos cambios y, por otra parte, el sector está constituido por grandes superficies y en nuestro país la propia internacionalización de la economía española ha impulsado a que se introduzcan grandes empresas transnacionales de distribución que quizá —y esto es manifiesto— están obteniendo especiales ventajas de la situación existente por una serie de elementos de competencia desigual, en algunos casos incluso podríamos decir que desleal, entre el pequeño y el gran comercio.

Si, además de todo esto, tenemos en cuenta que se trata de una actividad que, como se ha dicho en reiteradas ocasiones, supone en torno a doce puntos de nuestro producto interior bruto y que ocupa aproximadamente a un millón seiscientas mil personas, entre comercio mayorista y minorista, estamos hablando de un sector muy importante de nuestra actividad económica.

Por todo ello, creemos que esta ley —haré referencia después a ello— va a permitir compatibilizar intereses diferentes, va a permitir que sea creo que mayoritariamente aceptada por el sector y por los consumidores, que además sirva de base para la modernización de las estructuras comerciales y contribuya a corregir desequilibrios entre las pequeñas y las grandes empresas comerciales. Todo ello, no obstante, con una idea que nosotros hemos tenido muy clara y que en la exposición de motivos queda recogida, en la enmienda presentada en su momento y aceptada por la Ponencia, y es que se tratara de una ley marco que permitiera desarrollarse a través de los códigos de conducta que libremente surjan en el sector para su autorregulación.

Cuando uno repasa lo que ya ha sido aceptado en Ponencia, ese conjunto de enmiendas consensuadas a lo largo de más de un año entre nuestro Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, vemos que finalmente hemos afrontado la regulación de una serie de aspectos que el sector venía demandando claramente, que van a satisfacer de forma importante al sector y creo que a las expectativas políticas de la mayor parte, por no decir de la casi totalidad de la Cámara.

Señorías, por ejemplo, afrontamos entre otros un tema importante, el tema del pago a proveedores. Se acaban de hacer públicos no hace mucho tiempo datos del BACH, Central de Balances Europea, en la que entre otros datos se recogen los plazos de pago a proveedores que tenemos en España, Alemania, Francia, Italia, Bélgica, etcétera. El más alto de todos es precisamente España, en donde el pago de plazo a proveedores está situado en una media de 107 días, que contrasta de forma importante con los 53 días de Alemania; 63, de Francia; 88 de Italia; 54, de Bélgica; 23, de Holanda, o, incluso, los 50 días de Japón. Estamos en el doble y a veces en el triple. Son datos, insisto, de la Central de Balances que publica la Comisión de las Comunidades Europeas. Había que afrontar eso y se hizo en su momento a través de una ponencia especial de plazos de pago.

Nosotros lo que hemos hecho en nuestra enmienda correspondiente, que en su día asumió la Ponencia y que está incorporada al texto de la ley, es introducir una serie de medidas que eviten que en nuestro país exista un aplazamiento de pago tan sustancialmente diferente al que existe en los países de nuestro entorno. Que, respetando la libertad de pacto de las partes, sin embargo se determine que a partir de los 60 días haya que entregar documento cambiario, que se prevea para el incumplimiento de los plazos de pago un interés de demora, que se prevea, en definitiva, en determinados casos la conveniencia de establecer un seguro de crédito caución. En suma, intentar aproximar las prácticas comerciales en el aplazamiento de pago de nuestro país a lo que ocurre en los países de nuestro entorno.

Otro elemento de competencia desleal, de competencia desigual, para ser más exacto, es el tema de la venta en rebajas, en liquidación de saldos, etcétera. Estábamos llegando en determinados momentos a unas rebajas continuadas, prácticamente a lo largo de todo el año, escondiendo bajo la modalidad de venta en rebajas ventas que no lo eran o ventas de saldo en liquidación. Pretendemos regularlo. ¿Por qué? Porque el pequeño comercio —y aprovecho para decir, señorías, que el modelo que defiende el Partido Socialista es un modelo en el que ha de pervivir el pequeño comercio, un modelo en el que los centros históricos de las ciudades españolas apostamos porque estén poblados de pequeño comercio, pero un pequeño comercio competitivo, moderno, integrado, un pequeño comercio no obso-

leto, pero que perviva—, el pequeño comercio, digo, no está en condiciones de realizar estas rebajas que falsean su finalidad, que muchas veces son elementos engañosos para el consumidor y que establecen una competencia desigual entre unos y otros tipos de establecimientos comerciales.

Otro elemento que se afronta, presente en la actividad comercial, que genera desigualdad entre unos y otros tipos de establecimientos, es el de la venta a pérdidas. El gran comercio probablemente puede permitirse perder determinados márgenes comerciales en ciertos productos, vendiendo por debajo del precio de coste, que compensa con otros productos; sin embargo, el comercio tradicional, el pequeño comercio, por moderno y por eficiente que sea, esto no lo puede hacer, porque el consumidor adquiriría en exclusiva estos artículos rebajados e incurriría en pérdidas insoportables. Aquí también se afronta de forma clara y decidida.

En suma, hay diversos elementos, no voy a entrar en el detalle —otros grupos que me han precedido en el uso de la palabra lo han hecho—, que nos ponen de manifiesto que es más que probable que vayamos a afrontar, y no sólo con el texto de la ley; el texto de la ley es una de las dos patas en que se ha de apoyar el cambio estructural, en suma, la modernización del comercio español, la actividad de distribución comercial minorista en España. La otra pata es el plan de modernización del comercio interior, para el que esta Cámara ya aprobó una proposición no de ley, y, con posterioridad, el Consejo de Ministros aprobó un plan de modernización que esperamos que, junto con la ley, sean los dos elementos que de forma decisiva permitan la modernización de nuestro sector.

Hay un elemento estrella, que lo ha sido tanto en las intervenciones de esta tarde en la Comisión como en los debates que a lo largo de estos dos años de tramitación de la ley han estado encima de la mesa. Es el tema de los horarios.

El Grupo Socialista siempre se ha mostrado partidario de que el principio general de la ley fuera el principio de la libertad del comerciante para determinar qué días, qué horarios y qué domingos y festivos podía abrir sus establecimientos.

Siempre hemos sido conscientes de que esto es algo a lo que habría que llegar. En el año 1993, cuando se aprueba el Real Decreto-ley que deroga transitoriamente el denominado Decreto Boyer del año 1985, hay una situación de conflictividad social en el sector del pequeño comercio, que SS. SS. estarán de acuerdo conmigo en que el Decreto consigue cuando menos apaciguar; se consigue, mediante la introducción de restricciones de carácter temporal, que se restablezca un determinado nivel de paz social en el propio sector. Sin embargo, partiendo de la filosofía de que habrá que llegar a la plena libertad del comerciante para establecer sus preferencias, su propia libertad para la apertura de su establecimiento, en el proceso de reconversión, al que antes hacía referencia, en el que se encuentra inmerso el sector, es necesario, a nuestro juicio, y siempre lo hemos puesto de manifiesto, establecer un período transitorio. Este período transitorio creemos que como mínimo debe ser hasta el año 2001. ¿Y por qué hasta el año 2001? No es gratuito. Sencillamente, porque el plan de modernización del comercio interior, que en su día propusimos en nuestro texto de proposición no de ley y que ha aprobado el Consejo de Ministros establecía que era un plan de modernización que estará en vigor desde 1995 hasta el 2000. Creemos que es un tiempo suficiente para ayudar a que el pequeño comercio se asocie, se integre, se especialice, sea competitivo y pueda pervivir por sí mismo en un ámbito en el que se ha producido este importante cambio en los hábitos de los consumidores.

A partir de ahí el problema está en si esta entrada en vigor de la plena libertad se hacía de forma simultánea en todo el territorio nacional o se hacía en función de las particularidades de cada comunidad autónoma. Ha habido ahí un tema importante de debate que el Grupo Socialista ha mantenido a los largo de estos últimos meses con otros grupos de la Cámara, con el propio sector minorista y con el sector de las grandes superficies. Al final, hemos alcanzado un texto que, a nuestro juicio, puede ser suficiente. Y digo que puede ser suficiente, porque la realidad nos ha puesto de manifiesto que el Real Decreto-ley de horarios de diciembre de 1993 no ha tenido una aplicación idéntica en todas y cada una de las comunidades autónomas.

Efectivamente, en la actualidad creo que hay 13 comunidades autónomas que han desarrollado el Real Decreto-ley. De esas 13 comunidades autónomas, tan sólo una, la Comunidad Autónoma de Madrid, ha ampliado el mínimo de ocho, que establecía el Real Decreto-ley de horarios, a doce. Las otras 12 comunidades autónomas han convertido los ocho festivos mínimos del Real Decreto en ocho máximos. Hay cuatro comunidades autónomas que no lo han regulado y en las que, consecuentemente, seguirá en vigor el Real Decreto-ley del año 1985. Es decir, no ha habido una homogeneidad. Incluso en comunidades autónomas gobernadas por grupos parlamentario que aquí hoy se muestran partidarios sin excepciones de la plena entrada en vigor de la libertad en el año 2000, o que incluso en enmiendas hasta hace poco mantenidas hablaban de incrementos progresivos del número de festivos, a partir de 1995, sin embargo, han mantenido los ocho mínimos como ocho festivos máximos. En suma, hay una diversidad del desarrollo del propio Decreto de 1993 en las diferentes comunidades autónomas que nos hace pensar que lo más adecuado era que, manteniendo el principio de libertad del artículo 16, manteniendo el principio de que la restricción horaria esté como mínimo hasta el 1 de enero del 2001, sin embargo, su plena entrada en vigor se realice en cada comunidad autónoma cuando así lo acuerden conjuntamente el Gobierno central con el Gobierno de cada una de las comunidades autónomas. Así, mantendremos las peculiaridades, las particularidades de cada una de las comunidades.

En definitiva, señor Presidente, señorías, el Grupo Socialista cree que con todos estos elementos introducidos en la ley vamos a alcanzar un texto que sirva al sector, que sirva para eliminar las diferencias en la capacidad competitiva de grandes y pequeños comercios, que sirva para eliminar prácticas de competencia desleal, que sirva para ordenar el sector, que sirva para definir una serie de modalidades de venta o de ventas promocionales que actualmente estaban sin regulación. En definitiva, creemos que una ley que en aquellos aspectos roza el Código de Comercio o leyes de otro carác-

ter, tiene un carácter básico de aplicación general, pero que, sin embargo, señorías, deja un amplio margen de desarrollo a las propias comunidades autónomas, para que las propias comunidades autónomas, en aquellos aspectos que sus estatutos de autonomía, de acuerdo con la Constitución, se lo permitan, puedan desarrollar, según la peculiaridades de su comunidad, los textos correspondientes.

De cualquier forma, quería poner de manifiesto —SS. SS. lo tienen— el informe que sobre las consecuencias socieconómicas del Real Decreto de 1993 ha elaborado el Ministerio de Comercio. Parece claro que los efectos del Real Decreto no han sido, en absoluto, perjudiciales para el sector, es más, ha habido una readaptación en los hábitos de los consumidores que permite a esta alturas decir que el Real Decreto fue un acierto en su momento, en el año 1993, que mantener el régimen que establecía el Real Decreto en este período transitorio de cinco años va a permitir el que el pequeño comercio siga su proceso de adaptación, que ellos no han determinado pérdidas de empleo en las grandes superficies; es más, que en el conjunto del sector el empleo no sólo se ha mantenido, sino que se ha incrementado ligeramente, y que, desde luego, el número de establecimientos tradicionales que se venía reduciendo en los últimos años, ha continuado durante este año y pico de aplicación del Real Decreto, porque el problema, en efecto, no era el de los horarios, no era el de la apertura en domingos y festivos, sino que era el de la obsolencia o la falta de modernización de estos pequeños comercios; de ahí que hayan seguido desapareciendo aquellos que, probablemente, no tenían otra opción.

Dicho todo esto, y tras felicitarnos por el trabajo realizado y porque gran parte de los grupos hayan retirado sus enmiendas, desde luego comprendemos la dificultad que han tenido el que, producto del consenso o del pacto entre dos grupos parlamentarios, se haya dado un vuelco sustancial al texto. Quiero reiterar y poner de manifiesto que nuestro Grupo ya anunció en su momento en el Pleno, cuando se debatía la proposición de ley, que la íbamos a enmendar sustancialmente, tal y como hemos realizado. Desde luego, nuestro Grupo estará con los ojos abiertos y dispuesto a estudiar cualquier grupo de enmiendas que en el trámite posterior del Senado —de ser aprobada la proposición en la tarde de hoy, en la Comisión— puedan presentar los grupos que, naturalmente, han tenido que hacer decaer sus enmiendas como consecuencia de este cambio sustancial a que hacía referencia.

Señor Presidente, he entregado a la Mesa un grupo de enmiendas, unas de carácter transaccional, otras enmiendas «in voce», que creemos que tenderían a mejorar la redacción en algunos artículos del texto aprobado en su momento por la Ponencia. Concretamente, presentamos como enmienda «in voce» al artículo 2.3 —es de carácter meramente técnico— el suprimir la expresión: con competencias en la materia. Creemos que al suprimir esto quedaría una expresión más clara y que mejora, en definitiva, el texto.

Igualmente, como enmienda «in voce» presentamos una al artículo 12, que es el referente a garantía y servicio posventa. Es una reordenación, y sencillamente lo que proponemos es dividir en dos el primer párrafo, al objeto de dar carácter de aplicación general al primer párrafo, que se refiere a los códigos Civil y Mercantil, a la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que parece que es evidente. Los puntos tercero y cuarto sencillamente sufrirían una reordenación numérica, pero quedaría todo igual. Ya digo, es una mejora técnica.

Presentamos —y los grupos lo tienen— una enmienda también «in voce» al artículo 23. El artículo 23 lo que hace es prohibir las ventas en pirámide, tal y como está en el texto aprobado por la Ponencia. Sin embargo, proponemos una redacción alternativa más completa, porque a veces se da confusión entre las distintas modalidades de lo que puede ser la venta en pirámide, venta en bola de nieve, venta en cascada, porque no necesariamente todas las ventas de estas características tienen por qué tener carácter de ilegalidad, no todas ellas tienen por qué ser prohibidas. De ahí que en el párrafo primero definamos lo que es venta multinivel, que puede ser perfectamente aceptada, para en los párrafos segundo, tercero y cuarto establecer aquellas modalidades que inducen a engaño al consumidor, que utilizan el sistema de venta a través de no profesionales, en muchas ocasiones personas no dadas de alta como trabajadores, como vendedores, personas a las que se les obliga a comprar una determinada cantidad del producto que después les es imposible deshacerse de él y se les induce a engaño con expectativas de beneficio que no son tales. En definitiva —SS. SS. tienen el texto—, podrán comprobar que mejora la redacción del artículo 23, y de ahí que propongamos su inclusión como texto de sustitución al ser bastante más completo.

El señor **PRESIDENTE:** Perdón, señor Martín Mesa, si S. S. no da un título a esta enmienda transaccional que sustituye al artículo 23, sería el único artículo de la ley que no tendría un título.

El señor **MARTIN MESA:** Prohibición de ventas en pirámide. Mantendría el mismo título, prohibición de ventas en pirámide. Comenzamos definiendo lo que es la venta multinivel y, después, prohibimos expresamente las ventas en pirámide.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo.

El señor **MARTIN MESA:** La enmienda al artículo 37 es igualmente de carácter técnico. Creemos que se mejora con las dos correcciones que proponemos. Al artículo 62, exactamente igual. Es una enmienda «in voce» de carácter meramente técnico. Son enmiendas transaccionales que mantenemos vivas, la enmienda a la disposición transitoria única.

El señor **PRESIDENTE:** Señoría, ¿podría anunciar con qué enmienda del Grupo Parlamentario Socialista realiza el mismo Grupo Parlamentario la transacción?

El señor **MARTIN MESA:** Sí, señor Presidente. Sería una enmienda transaccional con la enmienda número 224, que, como conoce S. S., permanece viva. Sería al párrafo primero. En el párrafo primero aceptó la Ponencia una redacción, que ahora intentamos mejorar técnicamente para que haya claridad respecto a cuál es la pretensión. Deci-

mos que lo dispuesto en el artículo 16, es decir, la plena libertad de horarios, no será de aplicación hasta que el gobierno —Gobierno de la nación—, conjuntamente con los gobiernos de cada una de las comunidades autónomas, así lo decidan para su correspondiente territorio. Había algún portavoz parlamentario —lo sé por conversaciones anteriores— que podía tener duda al respecto.

Señorías, el Gobierno, junto con los gobiernos de cada una de las comunidades autónomas, determinará, no antes del 1 de enero del 2001, en qué momento entrará en vigor la plena libertad en el territorio de cada una de las comunidades autónomas. Por poner un ejemplo expresivo, el Gobierno de la nación, junto con el Gobierno vasco, determinarán, a partir del 1 de enero del 2001, cuándo entrará en vigor el artículo 16 de la ley.

Sin embargo, es verdad que ponemos de manifiesto la pretensión de que hasta el 1 de enero del 2001 continúe en vigor el Real Decreto-ley de horarios de 1993. De ahí que hagamos una copia literal en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7...

Perdón, señor Presidente, acabo de sufrir una confusión porque me estoy refiriendo a mi enmienda y sería a la introducida en la disposición transitoria de la Ponencia, puesto que acordamos en Ponencia que se transcribiera aquí, en lugar del texto de nuestra enmienda, el texto del Real Decreto-ley de horarios, que serían los puntos 1, 2, 3 y 4. Pretendemos añadir un punto 5, al objeto de que para aquellas comunidades autónomas que no desarrollen el Real Decreto-ley de horarios, como es ahora mismo el caso de Navarra, de Asturias, del País Vasco, de Ceuta, de Melilla, y me queda alguna otra, porque hay cuatro o cinco comunidades autónomas que no lo han desarrollado (hasta ahora se decía que permanecía en vigor el Real Decreto-ley de 1985), estará en vigor desde el momento de aprobación de la ley, el artículo 16, es decir, la plena libertad. Esto quiere decir que cualquier comunidad autónoma podrá desarrollar, tal y como establecen los puntos 1 a 5, sus horarios comerciales; es decir, desarrollar, como han hecho trece comunidades autónomas en España, el Real Decreto-ley de 1993, y esto en cualquier momento porque hasta el 1 de enero del 2001 no tendría por qué entrar en vigor la plena libertad de horarios. Creo que esto, entendido así, no generaría ningún tipo de reticencias a ningún Grupo.

En definitiva, señor Presidente, la enmienda transaccional partiría de recoger como primer párrafo el de la disposición transitoria que entregué a la Mesa por escrito. El segundo párrafo, literalmente el que recoge la Ponencia, «hasta la entrada en vigor se aplicarán las siguientes reglas...» puntos 1, 2, 3, 4 y se añadiría un punto 5, que es el que se recoge en el texto entregado por escrito «no obstante lo dispuesto en el párrafo 1...», etcétera. Espero que quede expuesto, pese a su complejidad, con claridad.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Martín Mesa, a la Presidencia le queda una duda. Su señoría decía el Gobierno de la nación, y en el texto de su enmienda transaccional solamente se refiere a gobierno, y recordaba la interpretación del señor Aguirre que también se refería a esto al citar este punto. ¿El texto es el que ha manifestado S. S. o el que está escrito?

El señor **MARTIN MESA:** El que está escrito.

Presentamos otra enmienda transaccional a la disposición derogatoria. El texto literal es el que he entregado a la Mesa y a los diferentes grupos, que diría: «Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.»

También quería reflexionar aquí al respecto, en contra de la duda surgida en algunos grupos. Esto implica, naturalmente, que quedaría derogado el artículo 5 del Real Decreto-ley de 1985 en cuanto que aquel Real Decreto-ley regulaba el tema de horarios, que quedan suficientemente regulados en esta ley.

Por último, en la disposición final, señor Presidente, presentamos una enmienda transaccional a la enmienda 226, del Grupo Socialista, que permanece viva, que consistiría en quitar el carácter de básico en el segundo párrafo del artículo 42; incluir en el tercer párrafo los artículos 12.1 y 23.3; incluir, como consecuencia de la modificación introducida en Ponencia, en el cuarto párrafo el artículo 64.1.e) y eliminan el inciso último de ese cuarto párrafo que dice: «el artículo 6 está dictado también al amparo del artículo 149.1, en relación con el 38 del texto constitucional». El resto de la enmienda número 226 del Grupo Socialista se mantendría tal cual, con estas modificaciones.

Ya para terminar esta que no pretendía tan larga intervención, decir que el Grupo Socialista muestra su pleno acuerdo a las enmiendas «in voce» presentadas por el Grupo de Convergència i Unió, que votaremos, naturalmente, llegado el momento de forma favorable.

Nada más, señor Presidente. Sencillamente reiterar la disposición del Grupo Socialista a, si se aprueba la norma esta tarde, analizar con todo detenimiento, con todo el tiempo necesario y con la reflexión consiguiente, las enmiendas que presenten los restantes grupos.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Grupos que deseen consumir un segundo turno? **(Pausa.)**

En primer lugar, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ:** Gracias, señor Presidente.

Desde luego, mi Grupo no puede mostrar satisfacción porque la mayoría de los grupos de esta Cámara y en este trámite hayan tenido que retirar sus enmiendas por lo complejo del proceso y con el fin de intentar buscar el mayor orden en el debate, y nunca como en este trámite sí puedo mostrar mi satisfacción de que haya una segunda Cámara para poder hacer o deshacer lo que de alguna manera se haya podido regular en este trámite tan complejo como el que se ha planteado.

Voy a utilizar este turno exclusivamente para referirme a dos cuestiones puntuales que han hecho los portavoces de los Grupos de Convergència i Unió y del Grupo Socialista.

Desde luego, al señor Homs, representante de Convergència i Unió en este debate, no le voy a pedir, como se diría en el anecdotario, afecto, pero sí le voy a pedir un poco de atención cuando este portavoz intervenga. Curio-

samente ha basado una de sus observaciones al discurso del Grupo Popular en un tema en el que o no ha estado atento o realmente yo no he logrado ser lo preciso que debía de haber sido. Concretamente me estoy refiriendo a la intervención que he consumido en la defensa de la enmienda «in voce» presentada al artículo 6 que, como sabe el señor Homs, es el relativo a instalaciones de grandes establecimientos.

En esta intervención he puesto de manifiesto, y además lo he hecho en dos ocasiones igual para que se fijara la atención de los Diputados de esta Comisión, un hecho que creo que es absolutamente real y que además obedece, fundamentalmente, a la doctrina constitucional. Leía en aquel momento que el carácter supramunicipal de los intereses concernidos para la instalación de un centro de esta especie y el respeto a la doctrina constitucional recomiendan y amparan el papel que tienen que jugar las comunidades autónomas en el otorgamiento de licencias o informes a la instalación de nuevos grandes establecimientos.

Y le decía al señor Homs en concreto, porque la intervención iba muy dirigida a su discurso, que el Grupo Popular sigue identificando que existen dos posibilidades para abordar el papel que deben jugar las comunidades autónomas en el otorgamiento de autorizaciones para instalación de nuevas y grandes superficies: Una, elaborar un informe preceptivo y vinculante para que el municipio pueda, de manera motivada, expresar su otorgamiento o denegación de la licencia. Dos, distinta de la anterior, la concesión de una licencia específica.

Seguía y sigo añadiendo, y así lo quiero hacer patente en este «Diario de Sesiones», que el Grupo Popular tiene que afirmar que ambas soluciones están en el marco del respeto constitucional, sobre todo a la vista de las múltiples sentencias del Alto Tribunal que ha habido en este sentido y para esta materia. Y siguiendo en esa línea argumental, entre las dos medidas, opta por el informe preceptivo y vinculante. Y sigo anunciando y afirmando que no hay en el otorgamiento de una segunda licencia ningún indicio de inconstitucionalidad. Por tanto, no sé el porqué de esa mención, de esa afirmación, por parte del portavoz de Convergència i Unió. Puede repasar el «Diario de Sesiones» y verá que he hecho hincapié en que ambos modelos para solucionar el papel de las comunidades autónomas están firmemente asentados en el marco de la doctrina constitucional.

Nosotros hemos optado fundamentalmente en nuestra enmienda por defender el informe preceptivo y vinculante porque consideramos que ese informe no irrumpe en las competencias esenciales de los ayuntamientos, no genera una mayor burocracia y no genera una doble ventanilla porque ese informe no genera un incremento en los costes burocráticos que pudieran ser repercutidos en los precios finales y porque ese informe permite que salvemos las indefiniciones que se traducen después en inseguridades jurídicas.

Por tanto, que quede claro que el Grupo Popular plantea exclusivamente que ve indicios de inconstitucionalidad en la disposición transitoria única cuando se refiere a las competencias que las comunidades autónomas puedan llegar a tener en materia de regulación de horarios a tenor de lo que sucesivamente ha ido declarando el Tribunal Constitucional e insisto en la defensa de la enmienda al artículo 6.º. Hemos optado por el modelo de informe preceptivo fijándonos en la normativa de la Ley de Equipamientos Comerciales de la Comunidad catalana. Precisamente en unos artículos que le he leído al señor Homs (9, 10, 11, 17, 18 y 19) de la Ley catalana se define el informe al que nos estamos refiriendo, sin embargo, que ellos hayan ido ahora a otro modelo de solución del problema no es para nosotros inconveniente alguno. Es más, anunciamos que no vamos a obstaculizar con nuestros votos el que se ponga en marcha esta segunda licencia. Consideramos que no es prudente; consideramos que incrementará el peso burocrático; consideramos que podrá incrementar los costes burocráticos y consideramos que, de alguna manera, irrumpe en las competencias esenciales de los ayuntamientos, pero en ningún caso consideramos que sea inconstitucional porque, como conoce el señor Homs, hemos leído esas sentencias y esas sentencias así lo confirman. Por tanto, nosotros exclusivamente, señores de Convergència i Unió, entendemos que podría haber indicios de inconstitucionalidad en la disposición transitoria única.

En referencia a las expresiones formuladas por el Grupo Socialista señalaré que he venido a hablar de los preceptos de esta proposición de ley, no he venido a hablar de las características del mercado, pero tengo que reconocer, y así se lo quiero señalar, que la ley que hoy se aprobará con los votos y la acción parlamentaria unida del Partido Socialista y Convergència i Unió será una ley claramente insuficiente —y ya lo advertimos— si no se apoya presupuestariamente un plan de modernización para el pequeño comercio. No está bien llenarse la boca con la defensa del pequeño comercio y después no destinar ni un solo recurso presupuestario, como hasta la fecha no se ha destinado, para apoyar ese plan de modernización. Hoy, ese plan de modernización, y lo sabe el Grupo Socialista, no se ha podido llevar a la práctica, aparte de ser incompleto, porque no hay recursos presupuestarios para apoyarlo. Y no se han dispuesto todavía los créditos, tan pequeños, que en su día aprobó el Gobierno. Entendemos que para toda la reconversión del pequeño comercio en el año 1995 hay presupuestados exclusivamente 2.000 millones. Sería algo así como intentar repartir 2.000 millones entre 17 comunidades autónomas o entre, aproximadamente, 52 provincias; que él saque la división de a qué toca cada provincia para apoyar esa modernización. Pero aun así, considerando absoluta calderilla esa aportación presupuestaria, también hay que destacar que hasta la fecha no se ha podido disponer del crédito porque no está dada ni la orden ministerial para que se entreguen esos recursos presupuestarios.

Y yo lo siento, señores de la mayoría parlamentaria que van a apoyar esta ley, pero a medida que se va escuchando el debate y se va viendo cómo se van apoyando las enmiendas transaccionales, es manifiestamente público el hecho de que existe, para esta ley, una unidad de acción parlamentaria sin fisuras entre el Partido Socialista y Convergència i Unió, que, como mínimo, pone en cuestión las declaraciones que sobre la ruptura de ese pacto se han hecho desde diferentes partidos políticos.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET:** Brevemente, para hacer algunas observaciones en relación con algunas de las cuestiones más importantes que contiene este proyecto de ley.

Quiero, señor Presidente, salir al paso de una cuestión previa. Es cierto que ésta es una tramitación singular, es verdad, pero la tramitación de las proposiciones de ley es en sí misma una tramitación singular. Estamos acostumbrados en esta Cámara a legislar más sobre la base de los textos propuestos por el Gobierno que sobre la base de textos tomados en consideración por el Pleno de la Cámara y remitidos a los grupos parlamentarios. La verdad es que ésta es una iniciativa de mi Grupo, el Grupo Parlamentario Catalán, que, por su pronta aportación de un texto legal, la Cámara encontró que la materia sí debía ser objeto de regulación y la admitió a trámite, pero sus contenidos han sido objeto de mucha discusión y debate por todos los grupos y, por tanto, es lógico que al final ese texto quede muy transformado, en aras de buscar un consenso con todos los grupos de esta Cámara, y más, señorías, sabiendo que nuestro Grupo tiene 17 votos exclusivamente.

Por tanto, yo pido disculpas por lo singular que tiene la tramitación de esta proposición de ley, pero lo singular de esa tramitación no les debe hacer llegar a la conclusión de que no ha habido discusión ni debate en torno suyo, que no ha habido flexibilidad. Por mi parte, por parte del Grupo Parlamentario Catalán, hemos estado abiertos a todas las consideraciones, a todas las aportaciones de los demás grupos. Es más, hasta hace muy pocos días estuve analizando propuestas o sugerencias del Partido Popular en aras de poderlas consolidar e incorporar en el trámite de hoy, pero luego estas posiciones han sido reconducidas a otras que, con mucho interés, mi Grupo va a analizar, cuando tengamos conocimiento en el Senado de estas enmiendas, porque me gustará enriquecer este texto con las aportaciones de otros grupos. Por tanto, señor Presidente, no nos debiera preocupar la singular tramitación del texto. Creo que hay que felicitarnos y valorar muy positivamente el que se haya hecho un trabajo de diálogo parlamentario muy rico y muy intenso.

En segundo lugar, señor Presidente, quisiera replicar en relación con las consideraciones sobre el artículo 6, que regula el establecimiento de los grandes establecimientos comerciales. Pido excusas al portavoz del Grupo Popular si le ha parecido que yo he entendido mal sus argumentaciones. Me ha dado la impresión de que ustedes analizaban y juzgaban la aceptación o no de estos preceptos sobre la base de una interpretación del principio de libertad de empresa. Simplemente por eso he mencionado alguna cuestión en relación con este precepto.

La verdad es que ahora entiendo mejor su posición. En cualquier caso, no quiero incidir más en la discusión sobre este punto, aunque sí debo decirle que juzgo positiva la decisión que va a tomar la Comisión de introducir en el ordenamiento legal en España un proceso de segunda autorización para el establecimiento de una gran superficie, con lo que creo que usted también coincide, pues dice: no nos vamos a oponer con nuestro voto a que esto sea así. Yo creo que es un paso importante que al Grupo Parlamentario que hoy sostiene al Gobierno y al Grupo que espera pronto gobernar España les parezca bien que haya un proceso de segunda autorización para el establecimiento de grandes superficies comerciales.

Quiero también referirme, señor Presidente, a la disposición transitoria única. Dice el portavoz del Grupo Popular que entiende que puede haber indicios de inconstitucionalidad. Muy brevemente, le responderé que mi Grupo ha intentado en esa disposición transitoria única claramente preservar el marco competencial hoy existente, así como la distribución de competencias y la interpretación de esas materias que hace la última sentencia del Tribunal Constitucional. Cuando se pronuncia sobre esta cuestión, en su última sentencia, dice claramente que la competencia sobre estas materias es de las comunidades autónomas, pero que ello no implica que dicha autorización de regulación en materia de horarios deba estar incorporada a un texto que sea de aplicación en todo el Estado. El Tribunal Constitucional lo único que viene a decir es que la legislación general, de aplicación en todo el Estado, debe contemplar el reconocimiento de esta distribución competencial. Por tanto, si en la ley de bases, o en una ley general, o en esta ley de comercio —que no tiene la naturaleza de ley de bases, pero sí algunos preceptos– se establece claramente que ésta es una competencia que en materia de autorización para la aplicación del principio de libertad de horarios va a ser compartida y van a ejercitarla las comunidades autónomas, pero que para la entrada en vigor requerirá un acuerdo con el Gobierno —por tanto, se le reconoce también una función competencial al mismo—, yo creo que ello no es indicio de ninguna inconstitucionalidad. El legislador es soberano, según sentencia del Tribunal Constitucional, para establecer ese principio. El Decreto hoy vigente de horarios ya contiene una autorización competencial a las comunidades autónomas que tienen transferida esta materia. Este Decreto no es inconstitucional, no ha sido recurrido ni cuestionado por el Tribunal Constitucional. Por tanto, no sé dónde radica para usted el argumento para poder fundamentar un indicio de inconstitucionalidad.

Por otra parte, señor Presidente, al Portavoz del Grupo Vasco (PNV) quisiera responderle, para su mayor tranquilidad, que podría haber una coincidencia en sus criterios sobre si algunos artículos deben ser o no básicos —ahí nos pondríamos posiblemente de acuerdo con ustedes, coincidiríamos—, pero quiero indicarle que la enmienda que se incorpore y que regula el marco de horarios comerciales es plenamente respetuosa con las competencias de las comunidades autónomas. Deseo dejarlo muy claro.

Para la correcta interpretación de lo que vamos a aprobar, quisiera recordarle que el artículo 16 regula estrictamente el principio general, pero lo que establece la transitoria única es que la aplicación de este principio general va a estar condicionada a que la comunidad autónoma correspondiente y el Gobierno del Estado se pongan de acuerdo para que entre en vigor, y eso no debe hacerse antes del año 2001, pero antes de esa fecha, prevalece el marco hoy existente, que es el que regula el Decreto-ley de diciembre de

1994, en el que se preserva la competencia de las comunidades autónomas y se establece un mínimo general de libertad para ocho festivos —obligatorio para todo el territorio del Estado—, pero por encima del cual las comunidades autónomas son las que deben decidir si quieren incrementarlo —incluso llegando a la plena libertad— o no. Sólo en ausencia de normativa, sólo cuando la comunidad autónoma no ejerce sus competencias en esta materia, es cuando dice el Decreto hoy en vigor que permanece vigente el Decreto del año 1985, el Decreto Boyer. Pero derogamos el Decreto Boyer, porque sería absurdo que con la aprobación de esta ley tuviéramos dos preceptos legales que regularan el principio de libertad de horarios, uno en esta ley y otro en otro decreto.

Por tanto, como la legislación hoy vigente establece que en ausencia de normativa propia por parte de las comunidades autónomas se aplica el principio de libertad de horarios, como es el caso del País Vasco, cuyo Gobierno no ha hecho uso de su competencia para regular esta materia, y en el País Vasco se aplica el principio de la libertad, en ausencia de la normativa de la comunidad autónoma, se aplica hoy el Decreto del año 1985, como va a quedar derogado, añadimos un punto 5.º que diga que mientras la comunidad autónoma no haga uso de su competencia en materia de horarios y no regule esta cuestión, va a ser el artículo 16 el que entre en vigor, que es el de la libertad, y queda derogado el texto del Decreto Boyer del año 1985. Con ello no se sustrae en ningún momento ninguna función competencial, todo lo contrario: se le reconoce la competencia a la comunidad autónoma, sin la cual no puede entrar en vigor el principio general de libertad de horarios en su territorio y sin la cual tampoco la comunidad autónoma puede incrementar el número de festivos, hoy mínimo de ocho para todo el Estado español.

Quiero tranquilizarle. Nosotros entendemos clarísimamente que con esos dos preceptos lo único que se hace es establecer un principio general en la ley, un período transitorio hasta el año 2001, en el cual prevalece el actual marco del Decreto de 1994, en el que se reconocen las funciones y las competencias de las comunidades autónomas en esta materia, y a partir del 2001 se abre un proceso que no es automático, que no es general, es un proceso gradual de incremento de la aplicación del principio que va a estar condicionado a que cada comunidad autónoma ejerza sus competencias y así lo autorice juntamente con el Gobierno del Estado.

Interpretamos que ahí no hay ninguna vulneración competencial. Podría estar de acuerdo con usted en alguna calificación de algún contenido básico. Ya he dicho que espero y confío en que estos sabios a los que usted ha hecho mención, que son los senadores, puedan en todo caso hacer más que nosotros, pero quiero tranquilizarle. La disposición transitoria única creo que es un buen precepto en el sentido de que permite resolver el conflicto y creo que no tiene visos de inconstitucionalidad.

Quiero terminar, señor Presidente, manifestando simplemente que las observaciones y algunas de las enmiendas propuestas por el Grupo Socialista me parecen también correctas. La que hace referencia al multinivel, por ejemplo, me parece que cubre una necesidad, se trata de una ausencia del texto. Pero quizá deberíamos continuar reflexionando sobre esa redacción por si es la más propia, la más adecuada. Es un principio de texto que incluso todos los grupos podrían analizar y cuestionar. La materia es compleja, muy difícil. Yo creo que se da un paso en el reconocimiento de ese contenido de modalidad de venta, pero en el Senado se podría todavía perfilar más.

Quiero terminar manifestando que ésta es una ley que, al margen de todas las posiciones legítimas que puedan tener los distintos grupos parlamentarios y las distintas partes de la sociedad a las cuales vincula y obliga —desde la óptica del consumidor, desde la óptica del comerciante pequeño, desde la óptica de las posiciones de los grandes establecimientos—, creo que permite un marco muy equilibrado y ese necesario proceso de transformación al que hacían referencia los portavoces del Grupo Popular y del Grupo Socialista: que el comercio en España, el tradicional y el pequeño, tiene que modernizarse y transformarse. Esta ley le permite el contexto general para abordar ese proceso de modernización y de transformación. Y mientras lo hace no le sometamos a presiones y a tensiones que, por oportunidad, los grandes establecimientos tendrían mayor capacidad de hacer y podrían sacar un provecho que podría generar efectos sociales distintos a los deseados, causando destrucción de empleo y destrucción de establecimientos comerciales. Creo y repito que es una buena ley de equilibrio para todas las partes a las que afecta e, incluso, para los consumidores, algunos de los cuales, legítimamente, aspirarían a poder hacer uso de un principio general de libertad para poder adquirir productos en los festivos cuando lo deseen, pero si regulamos ese principio de forma automática e inmediata, generamos un proceso bastante difícil de encauzar, de destrucción de pequeño comercio en las grandes ciudades y que conllevaría otras causas negativas para la sociedad.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ:** Quiero agradecer a los portavoces del Grupo Socialista y de Convergència y Unió la buena voluntad, las promesas de revisión en el Senado, las aclaraciones y explicaciones que me han dado haciéndome ver que no hay ninguna incidencia competencial en la regulación concretamente de los horarios comerciales en este proyecto de ley.

Después de estas manifestaciones, me ratifico en todo lo que he dicho anteriormente y sigo pensando que este proyecto de ley —o esta proposición de ley— no me convence, a pesar de que haya tenido los trámites legales correspondientes, tal y como se han llevado a efecto en esos dos años las arduas discusiones y los debates que ha habido. Por cierto, no sé dónde han tenido lugar, puesto que a mí nadie me ha avisado que se estaban produciendo. Me acabo de enterar ahora que ha sido una proposición de ley muy debatida durante estos dos años. Creo que he estado en otro Parlamento.

En definitiva, señores portavoces socialista y catalán, no me hagan comulgar con ruedas de molino, porque aquí tiene la regulación de los horarios comerciales en la primera pro-

posición de ley. Si es que no existe ninguna incidencia sobre las competencias autonómicas, déjenla como está, nosotros estábamos de acuerdo. Esta fórmula que han sacado y que van sacando (que, además, es de última hora, es una fórmula que ha ido naciendo estos últimos días) al final es una fórmula rebuscada, rocambolesca, estamos regulando la libertad de horarios comerciales en el año 2001 y, mientras tanto, me dicen: ustedes tienen competencias autonómicas porque están transferidas; ahora bien, si quieren regular los horarios comerciales, hablen con el Gobierno y pónganse de acuerdo. Claro, dos no se ponen de acuerdo si uno no quiere. Indudablemente, el Gobierno en este momento tiene la sartén por el mango en el tema de los horarios comerciales **(El señor Homs i Ferret: Al contrario.)** y me va a decir: O pasas tú por lo que yo quiera o, si no, no nos ponemos de acuerdo. Y si no nos ponemos de acuerdo, ¿qué pasa? Pues que entonces sacan el punto 5° —que lo acaban de sacar hace unos días—, que dice: No obstante, si no no se ponen ustedes de acuerdo, lo dispuesto en el párrafo 1.° (que es esa condición), en defecto de disposiciones autonómicas sobre las materias reguladas en esta disposición, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16: libertad de horarios. Es decir, en este momento los horarios están regulados por el Estado. Si yo no me pongo de acuerdo con el Estado, para qué quiero competencias si me tengo que poner de acuerdo con el Estado. Si no me pongo de acuerdo con el Estado, entra en vigor el Decreto que lo está actualmente y, si no, el artículo 16, que también me dice el Estado que en el año 2001 tengo que tener libertad de horario. Es decir, al final, el Estado me está diciendo en cualquier momento qué es lo que tengo que hacer. Yo no puedo regular los horarios comerciales sin tener que contar con el Estado. **(El señor Homs i Ferret: ¡No!)** Pues entonces, señor portavoz del Grupo Catalán, ¿por qué ha modificado su primera proposición de ley? Déjela como está. En esto han tenido que llegar a un acuerdo, porque indudablemente el Partido Socialista no estaba de acuerdo. Pero no me vengan a mí ahora intentando convencer de algo que está clarísimo. Es decir, en los horarios comerciales y no sólo en los horarios comerciales, porque es un punto, en el resto del texto legal, en todo lo que me he permitido ir subrayando y que lo tengo aquí, no tenemos competencias las comunidades autónomas, por una razón o por otra. ¿Por qué? Porque está dentro de la legislación civil o mercantil o porque es normativa básica.

Todo lo demás, perdonen, señorías, para mí no sirve para nada. Las comunidades autónomas con competencia legislativa en comercio interior estamos muy condicionadas con esta proposición de ley. De esto es de lo que quiero que quede constancia. Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martín Mesa.

El señor **MARTIN MESA:** Brevemente. Voy a empezar precisamente por la última intervención, la del portavoz del Grupo Vasco (PNV).

Con toda seguridad no fui capaz de transmitir cuál es la filosofía que encierra la disposición transitoria, cuál es el producto del acuerdo de la disposición transitoria. No nos hemos sacado una nueva fórmula de debajo del brazo. Hemos ido avanzando a la largo de un período de tiempo hasta encontrar la fórmula adecuada a las pretensiones de Convergència i Unió y del Partido Socialista.

Entre otros elementos, en estos últimos días ha habido un informe del Ministerio de Comercio sobre cuáles han sido las repercusiones de las restricciones establecidas por el Real Decreto de diciembre de 1993. Y si usted lo conoce (porque se ha repartido a todos los grupos), la conclusión más importante es que la diversidad es la norma general. Es decir, que en cada comunidad autónoma la repercusión ha sido distinta. Por ejemplo, en Madrid ha supuesto una restricción de días de apertura respecto a la situación preexistente. Sin embargo, en Barcelona ha supuesto un incremento de los días de apertura. Naturalmente, a partir de estas situaciones tan dispares, la evolución en el volumen de ventas o en el empleo ha sido distinta, pero con un elemento homogéneo y común: que el empleo se ha mantenido, cuando no se ha incrementado, y que la disminución de un 2,6 por ciento de las ventas durante los primeros meses en la Comunidad de Madrid se ha visto anulada y después incrementada como consecuencia de los nuevos hábitos de los consumidores.

En suma, el pequeño comercio ha continuado desapareciendo en la medida en que era ineficaz, pero no lo ha frenado un problema que no existía, que era el de horarios, e incluso los supermercados se han visto sus ventas incrementadas. Como consecuencia de todo esto hemos llegado a la fórmula de, respetando el principio de libertad hasta que el plan de modernización del comercio produzca sus efectos, mantengamos la restricción de horarios hasta el 1 de enero del año 2001. A partir de ahí viene su preocupación por la competencia de las comunidades autónomas. Póngase de acuerdo el Gobierno con el Gobierno de las comunidades autónomas y entonces se determinará si entran el 1 de enero del año 2001, o si el Gobierno del País Vasco quiere que entren diez años después, no se pongan de acuerdo. La sartén la tendrá por el mango el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco probablemente y no el Gobierno central. Usted está predeterminando quién será el que tenga la sartén por el mango, si será la comunidad autónoma la que quiera abrir o no abrir o será el Gobierno de la nación. En cualquier caso, lo que la disposición transitoria pone de manifiesto es que tendrá que haber acuerdo.

Y sobre esto que tanto le preocupa del «no obstante», el «no obstante» es la situación actual. En el País Vasco actualmente, como el Gobierno vasco y nosotros no hemos desarrollado el Real Decreto del año 1993, sigue en vigor ahora mismo (le guste a usted o no le guste; sé que no le gusta) el Real Decreto-ley de 1985, el Decreto Boyer. como el Decreto Boyer queda derogado por esta norma, por esta ley, si ustedes y nosotros queremos seguir, mientras que sigamos teniendo Gobierno de coalición en el País Vasco, sin desarrollar el Real Decreto de 1993 o sin desarrollar la disposición transitoria única de este texto, una vez que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», seguirá en vigor, no el Decreto Boyer, que estará derogado, sino algo similar o idéntico, que es el artículo 16 de la ley. Desarrollemos el Real Decreto-ley de horarios y, a partir

de ese momento, el Gobierno vasco, con la composición que en cada momento tenga, habrá de concertar con el Gobierno central el momento de la plena entrada en vigor del artículo 16. Podré decirlo más alto, más claro creo que no. Pienso que queda perfectamente claro. Usted dice que el Gobierno central tiene la sartén por el mango. Yo le digo lo contrario: tiene el Gobierno vasco la sartén por el mango, porque si el Gobierno vasco desarrolla ahora el Real Decreto-ley de horarios o desarrolla la disposición transitoria única y no quiere que entre en vigor la libertad, mientras que esta ley esté en vigor en el País Vasco, señor Zabalía, no habrá libertad de horarios, en contra de las pretensiones actuales del Gobierno central y del Grupo Socialista, que queremos que haya libertad de horarios cuanto antes. Usted tendrá la sartén por el mango de no concertar con el Gobierno central. No digo que en el 2001 ustedes estén en el Gobierno vasco ni nosotros en el Gobierno central, pero haciendo esta hipótesis. Con esto queda expuesto mi juicio con claridad.

El portavoz del Grupo Popular, señor Presidente, dice que no está satisfecho de mis manifestaciones ni de las de otros grupos sobre el acuerdo final que hemos alcanzado en esta ley de ordenación del comercio minorista. En cualquier caso creo, señor Aguirre, que no hay coherencia entre esta expresión suya y el tenor de las enmiendas presentadas. Probablemente la propia peculiaridad de la tramitación de la ley les ha impedido a ustedes hacer otra cosa, pero creo sinceramente —lo he analizado con mucho detenimiento— que la enmienda de totalidad que presentaron en su día y que retiraron en los instantes previos a su debate en Pleno no suponen una diferencia profunda con el texto que finalmente vamos a aprobar hoy.

Con independencia de planteamientos políticos de otra índole, creo que no les costaría un enorme esfuerzo votar esta ley, porque no hay diferencias significativas. El hecho de que haya libertad de horarios en el 2001 o en el 2000 no creo que suponga gran diferencia como para hacer afirmaciones de este tenor.

Cuando habla del plan de apoyo al pequeño comercio y de los 2.000 millones de recursos, sabe perfectamente que esa cantidad es la aportación en el primer año del Gobierno central, a lo que habrá que sumar otras cantidades de las comunidades autónomas, concertadas en la conferencia sectorial del comercio. Lo que hace el plan de modernización del comercio es intentar concertar en un marco institucionalizado, como es la conferencia sectorial, un plan de modernización, de ayuda, que puede ser modificado, instrumentado y consensuado con las comunidades autónomas. De ahí a decir que es algo inexistente hay mucha diferencia. Es un punto de partida bastante importante, sobre todo si existe una actitud constructiva para desarrollar este propio plan por parte de las comunidades autónomas, entre otras aquellas en las que ustedes ahora están gobernando.

Ha insistido reiteradas veces sobre esa unidad sin fisuras entre el Grupo Socialista y el Grupo de Convergència i Unió. El portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió) se lo ha dicho varias veces. Unicamente quiero decirle, como usted sabe perfectamente, que éste es un texto cuyas enmiendas se presentaron creo que en el mes de octubre o noviembre de 1994, que solamente ha habido un elemento sobre el que se ha continuado consensuando y que el Grupo Socialista se felicita de la actitud constructiva de los grupos parlamentarios de sacar adelante proyectos de ley. No se preocupe porque se rompa o haya o no fisuras. Alegrémonos todos, como dijimos en su día en el año 1993, porque es importante una ley de comercio. Lo dijimos en el año 1993, votando unánimemente la proposición de ley, y lo hemos venido diciendo reiteradamente. Pues bien, a partir de hoy vamos a poder tener más avanzado que en todo este tiempo un texto que previsiblemente se convertirá en la ley de comercio. Esto es lo importante y no si hay o no fisuras entre las relaciones de dos grupos parlamentarios.

Por mi parte nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Antes de suspender la Comisión durante cinco minutos para ordenar la votación de las enmiendas y del articulado de la proposición de ley, el Grupo Popular ha manifestado que retira las enmiendas y que votará exclusivamente las que se han presentado «in voce». El Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya retira las enmiendas. El Grupo Catalán mantiene vivas las enmiendas «in voce» que ha presentado a la Mesa a los tres artículos correspondientes. ¿Es así, señor Homs?

El señor **HOMS I FERRET:** Quedan retiradas en sustitución de las cuatro que quedan vivas.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo Vasco ha manifestado la retirada de las enmiendas a la proposición de ley.

El Grupo Socialista ha presentado enmiendas «in voce» y transaccionales a las 224, 225 y 226. ¿Mantiene vivas las enmiendas 166, 210 y 211?

El señor **MARTIN MESA:** No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Decaen.

Con esta ordenación del debate pasaremos, una vez reanudada la Comisión a partir de las ocho, a la votación.

Si algún grupo parlamentario, además del Popular, desea pedir votación de los diferentes artículos de forma separada, le rogaría que lo comunicara a la Mesa para ordenar las votaciones oportunas.

Se suspende la sesión durante cinco minutos.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Comenzamos las votaciones.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas «in voce», presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y que los grupos parlamentarios conocen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 17; abtenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación, votamos las tres enmiendas «in voce», presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a los artículos 14, 18 y 18.2

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas.

A continuación, votamos las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria,

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas que permanecen vivas del Grupo Mixto, de Unió Valencià.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: voto a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas del Grupo Mixto, de Ezquerra Republicana de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las enmiendas.

Seguidamente vamos a votar las enmiendas «in voce» y transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a los artículos 2, 3, 12, 23, 37, 62, transitoria, derogatoria y disposición final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, tanto «in voce» como transaccionales con las números 224, 225 y 226, en el bien entendido de que, aprobando la transaccional a la enmienda 226, la disposición final que se votará será la 226 modificada con la enmienda transaccional a la misma disposición final.

Seguidamente vamos a votar el articulado de la proposición de ley, una vez incorporadas las enmiendas aprobadas en anteriores votaciones.

En primer lugar, vamos a votar en una única votación el artículo 16 y disposición transitoria. **(El señor Aguirre Rodríguez pide la palabra.)**

Señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ:** Señor Presidente, de acuerdo con la nota que el Grupo Popular ha pasado a la Presidencia, se solicita votación separada de la disposición transitoria y del artículo 16.

El señor **PRESIDENTE:** Efectivamente, señor Aguirre, al pedir el Grupo Federal de Izquierda Unida la votación conjunta del artículo 16 y de la disposición transitoria, no había caído en que su Grupo Parlamentario pedía precisamente votación separada de ambas.

Vamos a votar, en primer lugar, el artículo 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el artículo.

Seguidamente vamos a votar la disposición transitoria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la disposición.

A continuación, vamos a votar los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 18, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados los artículos.

Seguidamente vamos a votar la disposición derogatoria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Seguidamente vamos a votar el resto de los artículos de la proposición de ley, disposiciones adicionales, disposición final y la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.

Concluidas las votaciones sobre la proposición de ley sobre comercio y dado que la Comisión tiene competencia legislativa plena, queda aprobada por la Comisión y se dará cuenta al Senado para su tramitación.

Se suspende la Comisión hasta mañana a las nueve y media de la mañana donde, como he dicho al comienzo de la sesión, empezaremos con el dictamen del proyecto de ley sobre impuestos especiales y seguiremos con la participación de España en el Fondo Asiático y proposiciones no de ley. Anuncio a SS. SS. que no se producirán votaciones antes de las once de la mañana.

Se suspende la sesión hasta mañana a las nueve y media.

Eran las ocho y veinte minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961